

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



Pensión de viudez del varón, vulneración a la igualdad Régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Civiles prestados al Estado, Tumbes-2021

TESIS

Para optar el título de abogado

Autor, Br. Kenji Bebel Clavijo Ramirez

Tumbes, 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



Pensión de viudez del varón, vulneración a la igualdad Régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Civiles prestados al Estado, Tumbes-2021

Tesis aprobada en estilo y forma por:

Mg. Hugo Valencia Hilares
(Presidente)

Mg. Frank Alexander Díaz Valiente
(Miembro)

Mg. Vanessa Renee Roque Ruiz
(Miembro)

Tumbes, 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



Pensión de viudez del varón, vulneración a la igualdad Régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Civiles prestados al Estado, Tumbes-2021

Los suscritos declaramos que la tesis es original en forma y estilo.

Bach. Kenji Bebel Clavijo Ramirez

(Autor)

Mg. Hugo Chanduvi Vargas

(Asesor)

Tumbes, 2022



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

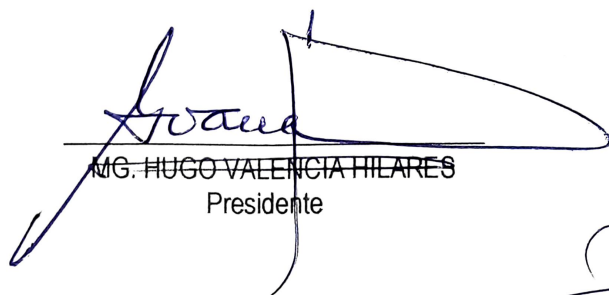
En la ciudad de Tumbes, a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintidós, siendo las diecisiete horas con cero minutos, se reunieron, los integrantes del jurado, designado mediante Resolución Decanal N° 0158-2022/UNTUMBES-FDCP.D(E) del 29 de abril del 2022 y Resolución Decanal N° 0240-2022/UNTUMBES-FDCP.D(E) del 08 de junio del 2022; integrado por el **Mg. Hugo Valencia Hilares** con DNI N° 00326525, en su condición de presidente, **Mg. Frank Alexander Diaz Valiente** con DNI N° 46378953, miembro y la **Mg. Vanessa Renee Roque Ruiz** con DNI N° 42367223 miembro; para evaluar y supervisar el documento de tesis denominado "Pensión de viudez del varón, vulneración a la igualdad Régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Prestados al Estado, Tumbes-2021"; la tesista presentó el documento de tesis, con la aprobación del docente asesor ante el Decano de la FDCP., para su revisión a los miembros del jurado; el presidente de jurado convocó a los miembros del jurado y a la tesista para la revisión del documento de tesis y luego de las observaciones efectuadas, levantadas las mismas, se procedió a fijar fecha para la sustentación de tesis tal como prescribe el artículo 59 del Reglamento de Tesis para Pregrado y Posgrado de la UNTUMBES; por lo que se señaló fecha de sustentación para el día de hoy 03 de noviembre del 2022.

En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento General de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas, el presidente del jurado dió por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra a la Bachiller **Clavijo Ramirez Kenji Bebel**, para que proceda a la sustentación de la tesis.

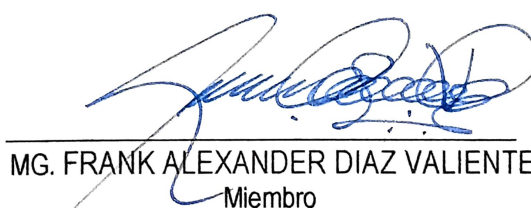
Luego de la sustentación de tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes; declaran aprobado por UNANIMIDAD con el calificativo de **BUENA**.

Por tanto, la Bachiller, queda **APTA**, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogada, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las dieciocho horas con quince minutos, del mismo día, el presidente del jurado dió por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado suscriben en señal de conformidad todos los integrantes del jurado con sus firmas que utilizan en todos sus actos públicos y privados.



MG. HUGO VALENCIA HILARES
Presidente



MG. FRANK ALEXANDER DIAZ VALIENTE
Miembro



MG. VANESSA RENEE ROQUE RUIZ
Miembro

DEDICATORIA

A Dios por protegerme en cada momento de mi vida, guiarme y brindarme sabiduría, sostener mi mano en los días grises e impulsarme para seguir luchando por mis metas.

Los pilares fundamentales de mi existencia, mis Padres, Augusto Clavijo López y Mafalda Ramírez Falla, por su amor incondicional, valores inculcados en familia desde pequeña y por su gran esfuerzo en regalarme la mejor herencia como padres, ser profesional e independiente, pese a las dificultades presentadas en el transcurso de este proceso, sabré recompensar poco a poco el empeño, mi agradecimiento infinito para ustedes.

A la niña de mis ojos, mi adorada hermana Jazzuire, desde que fui notificada con su llegada, prometí ser ejemplo a seguir y que se sienta orgullosa de ello, gracias por tus abrazos llenos de amor y ser testigo de mis desvelos, somos dos corazones llenos de ilusiones y con ganas de luchar por nuestros objetivos, confié en que mi esfuerzo lo vas a valorar siempre en tu vida.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por brindarme las fuerzas necesarias para cumplir el más importante sueño de mi vida, por darme una familia hermosa que con su esfuerzo han cumplido con su trabajo de formación, también por presentarme personas maravillosas que con sus consejos y experiencias han aportado conocimientos en este camino estudiantil.

A mis amigos, quienes confiaron en mi capacidad y me brindaron palabras de motivación para culminar mi tesis en momentos de temor y preocupación.

A mi persona especial, por motivarme en no rendirme en los días difíciles, por su cariño, confianza, conocimientos y comprensión.

A mis docentes, por las experiencias impartidas en las aulas, que conllevaron en apasionarme cada día en mi formación de esta hermosa carrera profesional del Derecho.

A la Universidad Nacional de Tumbes, y comunidad universitaria por haberme acogido, y dejar gravada en mi memoria las mejores anécdotas y experiencias en la época de estudiante.

ÍNDICE GENERAL

CARÁTULA.....	I
CARÁTULA DE JURADOS.....	II
CARÁTULA DE ORIGINALIDAD.....	III
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTOS.....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE DE CUADROS.....	ix
ÍNDICE DE FIGURAS.....	x
ÍNDICE DE ANEXOS.....	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT.....	xiii
CAPITULO I	14
1. INTRODUCCIÓN	14
CAPITULO II	16
2. ESTADO DEL ARTE	16
2.1. Antecedentes	16
2.2. Bases teóricas-Científicas	22
2.3. Definición de términos básicos.....	30
CAPITULO III.....	32
3. MATERIALES Y MÉTODOS.....	32
3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis	32

3.2. Población, muestra y muestreo.	33
3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.	34
3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos.....	36
CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	37
4. RESULTADOS.....	37
5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.	62
CAPITULO V: CONCLUSIONES.....	72
CAPITULO VI: RECOMENDACIONES	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	74
ANEXOS	80

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1: RESULTADOS DEL PRIMER INDICADOR.....	37
CUADRO 2: RESULTADOS DEL SEGUNDO INDICADOR	38
CUADRO 3: RESULTADOS DEL TERCER INDICADOR.....	39
CUADRO 4: RESULTADO DE CUARTO INDICADOR.....	40
CUADRO 5: RESULTADOS DEL QUINTO INDICADOR.....	41
CUADRO 6: RESULTADOS DEL SEXTO INDICADOR	42
CUADRO 7: RESULTADOS DEL SÉTIMO INDICADOR.....	43
CUADRO 8: RESULTADOS DEL OCTAVO INDICADOR	44
CUADRO 9: RESULTADOS DEL NOVENO INDICADOR	45
CUADRO 10: RESULTADOS DEL DÉCIMO INDICADOR	46
CUADRO 11: RESULTADOS DEL DÉCIMO PRIMERO INDICADOR.....	47
CUADRO 12: RESULTADOS DEL DÉCIMO SEGUNDO INDICADOR	48
CUADRO 13: RESULTADOS DEL DÉCIMO TERCER INDICADOR.....	49
CUADRO 14: RESULTADOS DEL DÉCIMO CUARTO INDICADOR	50
CUADRO 15: RESULTADOS DEL DÉCIMO SEXTO INDICADOR	52
CUADRO 16: RESULTADOS DEL DÉCIMO SÉPTIMO INDICADOR	53

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 2: RESULTADO DEL PRIMER INDICADOR	38
FIGURA 3: RESULTADO DEL SEGUNDO INDICADOR	38
FIGURA 4: RESULTADO DEL TERCER INDICADOR	40
FIGURA 5: RESULTADO DEL CUARTO INDICADOR.....	41
FIGURA 6: RESULTADO DEL QUINTO INDICADOR	42
FIGURA 7: RESULTADO DEL SEXTO INDICADOR.....	43
FIGURA 8: RESULTADO DEL SÉPTIMO INDICADOR.....	44
FIGURA 9: RESULTADO DEL OCTAVO INDICADOR.....	45
FIGURA 10: RESULTADO DEL NOVENO INDICADOR.	46
FIGURA 11: RESULTADO DEL DÉCIMO INDICADOR.....	47
FIGURA 12: RESULTADO DEL DÉCIMO PRIMERO INDICADOR.....	48
FIGURA 13: RESULTADO DEL DÉCIMO SEGUNDO INDICADOR.....	49
FIGURA 14: RESULTADO DEL DÉCIMO TERCER INDICADOR.....	50
FIGURA 15: RESULTADO DEL DÉCIMO CUARTO INDICADOR.	51
FIGURA 16: RESULTADOS DEL DÉCIMO QUINTO INDICADOR	51
FIGURA 17: RESULTADO DEL DÉCIMO QUINTO INDICADOR.....	52
FIGURA 18: RESULTADO DEL DÉCIMO SEXTO INDICADOR.	53
FIGURA 19: RESULTADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO INDICADOR.....	54

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Cuestionario	80
Anexo 2: Matriz de consistencia	90
Anexo 3: Operacionalización de variables.....	91

RESUMEN

La tesis titulada “Pensión de viudez del varón, vulneración a la igualdad Régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Civiles prestados al Estado, Tumbes-2021”, presentó como objetivo de investigación analizar la percepción de la comunidad jurídica sobre la pensión de viudez del varón, vulneración a la igualdad Régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Civiles prestados al Estado en el Distrito de Tumbes”, empleó como metodología una investigación de tipo descriptiva, con un diseño no experimental, sobre un enfoque cuantitativo, empleando el método hipotético deductivo, se aplicó la técnica de la encuesta por cuestionario obteniendo como resultado que la percepción de la comunidad jurídica de Tumbes, considerando las dimensiones de la segunda variable, es positiva. Sin embargo, en cuanto a su interpretación resulta ser contraria (negativa) ya que se percibe que existe desigualdad en el régimen de pensiones que afecta el derecho a la igualdad ante la ley, lo que refleja la inaplicación de los principios protectores del régimen pensionario, generando una afectación de los derechos del cónyuge varón, concluyendo que mientras más incrementa la dificultad para el acceso a la pensión de viudez del varón en el Régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Civiles prestado al Estado, mayor será el aumento de la vulneración a la igualdad Régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Civiles prestados al Estado.

Palabras clave: Plazo de prescripción, Acción penal; Proceso penal; Plazo de suspensión; Plazo razonable; Derecho penal.

ABSTRACT

The thesis entitled "Male widowhood pension, violation of equality Pension and Compensation Regime, Civil Services rendered to the State, Tumbes-2021", presented as research objective to analyze the perception of the legal community on the male widowhood pension, violation of equality Pension and Compensation Regime, Civil Services rendered to the State in the District of Tumbes, The methodology used was a descriptive type of research, with a non-experimental design, on a quantitative approach, using the hypothetical deductive method, the questionnaire survey technique was applied, obtaining as a result that the perception of the legal community of Tumbes, considering the dimensions of the second variable, is positive. However, in terms of its interpretation it turns out to be contrary (negative) since it is perceived that there is inequality in the pension system that affects the right to equality before the law, which reflects the non-application of the protective principles of the pension system, generating an affectation of the rights of the male spouse, concluding that the greater the difficulty in accessing the widow's pension for the male spouse in the Pension and Compensation System, Civilian Services rendered to the State, the greater the increase in the violation of the right to equality before the law, which reflects the non-application of the protective principles of the pension system, generating an affectation of the rights of the male spouse.

Keywords: Statute of limitations; Criminal action; Criminal proceeding; Suspensión period; Reasonable period; Criminal law.

CAPITULO I

1. INTRODUCCIÓN

El Perú es un país con muchos cambios, cuando empezó a desarrollarse el periodo de la industrialización, surge las actividades productivas y la clase trabajadora, producto de sus remuneraciones percibidas nace la necesidad de buscar proteger su patrimonio económico. Por lo que, Velazco Alvarado (1974), estableció el “Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado del Decreto Ley N° 20530”, permitiendo que los trabajadores adquieran derechos a pensión y también los sobrevivientes, acogiéndose a la “Cedula Viva”, el proceso causó severos daños fiscales al Estado peruano. En consecuencia, Toledo Manrique (2004), presentó “la Reforma Constitucional de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú”, cerrando las inscripciones de pensionistas a este régimen y se promulga la Ley N° 28449 denominada como las “Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530”, publicada el 30 de noviembre del 2004, no afectando a los pensionistas que cumplieron con todos los requisitos establecidos en la norma antes citada para obtener su pensión.

Sin embargo, para acceder al derecho a pensión de viudez si bien es cierto el Estado implementó nuevas reglas para las pensiones, pero no ha causado modificaciones en el acceso a pensión de viudez, pues sigue considerando los mismos requisitos que establecía el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, en el Artículo 32º, inciso C, que precisa:

“se otorga el beneficio a pensión de viudez al varón sólo cuando éste se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas, se encuentre en un estado de alta necesidad”, lo que a primera impresión se determina que dicho dispositivo legal vulnera un derecho fundamental como es la igualdad ante la ley, establecido en nuestra Constitución Política en el Artículo 2º, inciso 2, toda persona tiene derecho: “A la igualdad ante la ley.

Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”.

Por lo que, si el cónyuge que solicita el beneficio es mujer, los requisitos que debe cumplir son accesibles demostrando como única prueba el vínculo matrimonial; entonces los operadores judiciales vienen aplicando criterios desiguales y discriminación de género entre el varón y la mujer a causa de la regulación de acceso a la pensión de viudez.

En ese orden de ideas, para el logro de la presente investigación se realizó un trabajo exhaustivo principalmente de los antecedentes de Cholán Vásquez (2020), con su investigación “Fundamentos para la inconstitucionalidad de los requisitos adicionales para la pensión del concubino o cónyuge supérstite”; Ruiz Cabello y Miguel Chamizo (2021), en su investigación “Pensión de viudedad y violencia de género: Una radiografía a la Seguridad Social”; de igual forma Yabar Juli (2020), en su artículo “El cambio de línea jurisprudencial en el acceso a la pensión de viudez a raíz de la sentencia recaída en el Exp. N° 00617-2017-PA/TC del Tribunal Constitucional”.

A lo argumentado, se agrega que esta investigación tiene como propósito “analizar la percepción de la comunidad jurídica del Distrito de Tumbes respecto a la vulneración de igualdad ante la ley en el Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado, específicamente del dispositivo normativo del régimen de pensiones de la Ley N° 28449, Artículo 32º, inciso C”, cuyos requisitos descritos son discriminatorios para el cónyuge varón al solicitar el acceso al derecho de pensión de viudez, siendo un derecho fundamental del ser humano a percibir una subvención económica para subsistir y llevar un estilo de vida plena, haciendo uso de herramientas como el cuestionario a fin de recopilar las percepción de la comunidad jurídica, teniendo como posible conclusión la diferencia de género existente en nuestro ordenamiento jurídico.

CAPITULO II

2. ESTADO DEL ARTE

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Aburto Ocampo, Delgadillo y Zapata (2019), en su tesis tuvieron como finalidad estudiar la pensión de viudez establecidos en el Decreto 974 de la Ley de Seguridad Social y su Reglamento en compulsa con la legislación de Costa Rica, aplicando un enfoque mixto con instrumentos de investigación documental tales como, entrevistas a expertos respecto a la Seguridad Social y control en delegaciones del INNSS durante el periodo del 2019 en Nicaragua, obteniendo como resultado que “en la Ley de Seguridad Social y su Reglamento aún existen diferencias para obtener la pensión de viudez entre varones y mujeres, cuestión que vulnera derechos fundamentales establecidos en la Carta Magna Nicaragüense”.

Flores Ortega y Ramirez Urbina (2018), en su investigación examinó la formalidad de pensión de viudez, orfandad, ascendencia y otros dependientes en la delegación departamental del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en Boaco en el II Semestre del año 2019, utilizando metodología de tipo cuantitativa, utilizó como instrumento entrevistas a funcionarios, expertos y beneficiarios y de muestra seleccionó a 8 personas obteniendo como resultado, percibir las fortalezas y debilidades que presenta el sistema de seguridad respecto al trámite de pensión, concluyó que “la Seguridad Social es un derecho inherente precisado en la Carta Magna de Nicaragua, debiendo cumplir con los procedimientos administrativos acorde a lo establecido”.

Lima Silva (2019), en su trabajo de investigación buscó mostrar la posibilidad de otorgar el beneficio de pensión por fallecimiento en casos específicos de unión estable paralela al matrimonio, utilizó metodología de tipo cuantitativa, así como instrumentos tales como

libros y jurisprudencias, resultando de su investigación que “en algunos años se ha reconocido el derecho a pensión de las parejas del mismo sexo, sin embargo los tribunales superiores no han aceptado en su totalidad las uniones paralelas a diferencia de otros tribunales inferiores que han procesado los cambios siempre que se pruebe todos los requisitos del matrimonio, con el fin que la pareja pueda ser beneficiado por la pensión de fallecimiento”.

Nunes Sena (2019), en su investigación analizó la condición de la concubina al recibir la pensión por fallecimiento que se practica en el proceso administrativo, es de tipo cuantitativo, utilizo instrumentos documentales y obtuvo como resultado a su investigación que “la pensión de muerte de la concubina por ser una posición divergente tanto la doctrina y decisiones jurisprudenciales se inclina a no reconocer el beneficio de pensión por fallecimiento a la conviviente”.

Ruiz Cabello y Miguel Chamizo (2021), en su artículo de investigación tuvo como objetivo establecer la relación existente entre la violencia de género y la pensión de viudedad en España, utilizando un enfoque de tipo cuantitativo mediante datos estadísticos de la violencia de género obteniendo como producto de su investigación de “alto nivel de violencia producto de las diferencias entre el varón y la mujer; llegando a concluir que a raíz del maltrato muchas mujeres podrán acceder a la pensión de viudez y no tener obstáculos que no le permitan llevar un estilo de vida adecuado”.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Briceño y Trujillo (2017), en su tesis determinó desde un enfoque técnico-jurídico los fundamentos para sostener que la omisión del reconocimiento de la pensión de viudez en el Decreto Ley N° 19990 y Decreto Ley N° 20530 vulnera los derechos de igualdad, seguridad social y dignidad humana, utilizo una investigación mixta, de tipo inductivo y deductivo, utilizando fallos del Tribunal Constitucional relacionados con la pensión de viudez, con resultados muy pocas favorables al concubino existiendo fallos contradictorio y la omisión

del normativa, concluyendo que “la carencia del reconocimiento legal en el Decreto Ley N° 19990 y Decreto Ley N° 20530 de pensión de viudez sobre el concubino (a) vulnera derechos fundamentales”.

Cholán Vásquez (2020), en su investigación estableció como objetivo determinar los fundamentos que establecen la inconstitucionalidad de los requisitos adicionales para la pensión del concubino o cónyuge superviviente, utilizando un tipo de investigación mixta con metodología deductiva, analítica, aplicando la técnica de recopilación documental, resultando de su investigación que “los fundamentos constitucionales destinados a una igualdad de género en el acceso a la pensión de viudez y con ello lograr un ordenamiento jurídico garantista e igualitario, propio del Estado Constitucional de Derecho que rige en el territorio nacional”.

Irazábal Chavez (2015), en su tesis tuvo como fin identificar las razones por las que la pensión de viudez no es sólo predicable de los cónyuges sobrevivientes sino también de los concubinos, es de tipo cuantitativo con metodología documental, en base a lo investigado obtuvo como resultado que “la vulneración del derecho de igualdad para el concubino, y concluyendo que los convivientes no están incluidos como beneficiarios dentro de los alcances de dicha disposición legal”.

Mendoza Meza (2017), en su trabajo de investigación planteó delimitar de qué manera la falta de regulación de la pensión de viudez en las parejas de la unión de hecho: propia e impropia afecta principios constitucionales, realizó una investigación de tipo cualitativa explicativa, utilizando el método deductivo, inductivo y analítico, con técnica de investigación en análisis documental en donde “los enunciados jurídicos contenidos en el artículo 53° del Decreto Ley N° 19990 y el 28° del Decreto Legislativo N° 1133 excluyen de forma explícita del derecho a la pensión de viudez en las parejas de unión de hecho (propia e impropia); y al mismo tiempo proviene una norma implícita que genera una situación jurídica contraria a los principios:

protección a la familia, igualdad y de acceso a la seguridad social; obtuvo como conclusión recomendar la reformulación del tratamiento legal de la pensión”.

Mío Suárez (2021), en su tesis describió la relación/incidencia existente entre el proceso de reconocimiento de la unión de hecho influye en el otorgamiento de derecho previsional en el Perú, realizó una investigación de tipo cuantitativa - descriptiva utilizando un diseño no experimental, seleccionó como muestra a 80 abogados especialista en derecho previsional mediante encuestas obteniendo como resultado que “del total de encuestados un porcentaje del 71% que pueden declarar la unión de hecho en la vía notarial tiene más probabilidad de acceder a la pensión de sobrevivencia y un 63% abandonan su derecho de pensión de sobrevivencia por temor de acudir a la vía judicial”, llegando a la conclusión que “las personas que logran declarar la unión de hecho en la vía notarial tienen mayor posibilidad de acceden a la pensión y los que no deben acudir al reconocimiento vía judicial teniendo como consecuencia desistir del proceso”.

Montesinos Choing (2017), en su tesis desarrolló como objetivo el alcance del derecho a la pensión de viudez en la unión de hecho en juzgados de la Corte Superior de Lima, año 2013-2017, utilizando un diseño de tipo cualitativo y alcance explicativo, trabajó con 46 juzgados de Lima en temas relacionados a familia; asimismo con temas especializados en reconocimientos unión de hecho al igual que 37 juzgados en temas previsionales de Lima, el cual aplicó la muestra no probabilística en 7 sujetos, 6 especialistas de los juzgados de Lima y 1 abogado de la ONP, utilizando como técnicas e instrumentos de recolección de datos la entrevista y el análisis documental, obteniendo como resultados que la unión de hecho y el matrimonio tiene deberes y obligaciones semejantes, sin embargo el Tribunal Administrativo Previsional deniega la pensión de viudez a la unión de hecho requiriendo como única prueba fehaciente el reconocimiento judicial vulnerando el principio de igualdad, en razón a lo mencionado se

concluyó que los convivientes en el Sistema Nacional de Pensiones es un sistema que actualmente contiene deficiencias de base normativa, pero a su vez contiene base jurisprudencial que da acceso bajo ciertos a los convivientes de tener una pensión de viudez.

Noriega Tejada (2018), en su trabajo de investigación buscó determinar si la omisión a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el sistema nacional de pensiones vulnera el derecho a la igualdad reconocido en la Constitución Política del Perú, utilizó el tipo de investigación mixta, con método descriptivo, explicativo aplicando técnicas e instrumentos de recolección de información documental y encuestas, siendo su población los especialistas legales de la Oficina de Normalización Previsional y abogados con un promedio de 64 personas, concluyó que los especialistas legales de la Oficina de Normalización Previsional evidencian algunos empirismos aplicativos que están relacionados casualmente y que se explican por el hecho que no se conocían o no se aplicó bien algunos conceptos básicos; o por no haberse seguido las disposiciones Constitucionales y Previsionales, respecto del derecho a la igualdad en el acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el sistema nacional de pensiones.

Palmadera Chachaz (2019), en su tesis determinó la calidad de las sentencias en estudio utilizó una investigación de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. analizó un expediente judicial, aplicó técnicas de observación como análisis de contenido, y como instrumento utilizó una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Obteniendo de lo investigado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron muy alta; llevando esto a la conclusión que la calidad de la sentencia de primera instancia en la parte expositiva si se tuvo claro la pretensión planteada, porque en la parte considerativa se hace notar los alcances de la norma y en la segunda

instancia, la decisión fue apelar la primera sentencia y en sustitución reformularon y ordenaron: fundada la demanda.

Ramírez Julón (2021), en su investigación buscó determinar los efectos jurídicos de la intervención notarial en el reconocimiento de la unión de hecho para agilizar el otorgamiento de la pensión de viudez por la ONP, es una investigación de tipo cuantitativa, cualitativa, mixta, utilizo técnicas e instrumentos de recolección de datos encuestas y análisis documental, notarios de la Ciudad de Chiclayo, asesores de la ONP, abogados y viudas, llego a la conclusión que al ser reconocido la unión de hecho bajo la intervención de un notario, se ejerce el efecto jurídico de otorgar la pensión de viudez por la ONP de manera rápida y eficaz, beneficiando así a la viuda conviviente y a los hijos.

Yabar Juli (2020), en su artículo de investigación estableció como objetivo analizar la vulneración de derechos por el tratamiento desigual en los requisitos de la pensión de viudez y el impacto de la sentencia del Tribunal Constitucional que cambia el criterio jurisprudencial, con investigación de tipo cualitativo, técnica de análisis documental, trabajó con sentencias del Tribunal Constitucional y doctrina constitucional vinculado al derecho de pensión, concluyendo en base a lo analizado que, el cambio de criterio asumido por el TC es justificado, porque anteriormente la línea jurisprudencial que se había construido generaba desigualdad en el acceso a la pensión entre varones y mujeres debido a que el artículo 53º exigía que el varón debía acreditar que dependía de la cónyuge o era inválido.

2.2. Bases teóricas-Científicas

2.2.1. Pensión de viudez del varón.

A. Fallecimiento del cónyuge y sus consecuencias jurídicas en la Pensión de Viudez.

A.1. La pensión de viudez

Se deduce que la pensión de viudez, surge como respuesta a la inestabilidad económica proveniente del estado de fallecimiento del cónyuge aportante al sistema de pensiones, por lo que tiene como propósito cubrir o solventar la situación de necesidad que puede atravesar el viudo o viuda frente al desequilibrio económico (Bonache Miralles, 2010).

A.2. El derecho constitucional a una pensión por viudez

Ahora bien, tratándose desde un enfoque constitucional el derecho fundamental a la pensión se reconoce y garantiza en nuestra Constitución Política de 1993 en su artículo 10^o establece: “El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida”, asimismo en su artículo 11 señala: “ Libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento” (Cholán Vásquez, 2020).

Si bien es cierto el artículo 11^o de la Constitución Política expresa el libre acceso a ese derecho, pero no define el contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, es por ello que mediante la sentencia de fecha 3 de junio de 2005 emitida en el Expediente N° 050-2004-AI/TC, el Tribunal Constitucional estimó que el derecho a pensión sería reconocido como un derecho fundamental de conformación legal siendo así que, en dicha sentencia se caracterizó su contenido esencial, no esencial y adicional (Toyama Miyagusuku y Vinatea Recoba, 2021).

A.3. Regulación de pensión de viudez en el Sistema de Pensiones

Asimismo, es menester precisar que el cónyuge para que pueda acceder a los beneficios de pensión de viudez debe cumplir con requisitos regulado en el régimen pensionario, siendo uno de ellos materia de investigación la Ley N° 28449, que es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) que estable los siguientes requisitos (Toledo Manrique, 2004).

Artículo 32.- La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

- a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.
- b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.
- c) Se otorgará al varón sólo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión y no esté amparado por algún sistema de seguridad social.
- d) El cónyuge sobreviviente inválido con derecho a pensión que requiera del cuidado permanente de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida, percibirá además una bonificación mensual, cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital, siempre que así lo dictamine previamente una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud.

B. Principios fundamentales que debe respetar la pensión de viudez.

B.1. Principio de dignidad humana

Este principio es comprendido como el fin supremo de la sociedad, siendo la persona la base del orden político y la paz social, por lo que se entiende que el Estado debe proteger sus derechos brindarle tutela especial y respeto a su dignidad, conllevando a que una pensión se brinde con criterios igualitarios (Abanto Revilla y Paitán Martínez, 2019).

B.2. Principio de igualdad

Es la equidad de trato que percibe todo ser humano a obtener la protección de sus derechos, atención a sus necesidades de toda autoridad y órganos públicos sin medir las circunstancias, no hacer diferencias discriminatorias por ser un derecho fundamental (Eguiguren Praeli, 2016).

B.3. Principio de solidaridad

Si bien es cierto la solidaridad no se encuentra expresamente establecida en la constitución, pero por naturaleza el ser humano es una persona social por el hecho de formar parte de una sociedad política y ello conlleva a que sientan empatía por los demás, de tal manera que a nadie resulte ajena trabajar los fines sociales para obtener una mejor calidad de vida (Rubio Correa y otros., 2010).

B.4. Principio progresividad

Tiene como finalidad ampliar los alcances o acuerdos desarrollados por el legislador respecto a los derechos tanto sociales, económicos, culturales, laborales entre otros, para lograr de manera progresiva cualquier medida legislativa adoptada para la efectividad de los derechos (Fontalvo Olarte y Vélez Medina, 2021).

B.5. Principio al equilibrio presupuestal

Implica que todo beneficio social reconocido está sujeto a un equilibrio financiero, por lo que el Estado se encuentra en la obligación de sustentar el presupuesto para ser efectivo el pago del derecho reconocido en este caso

el pago de una pensión, y no conllevar a un reconocimiento ficticio (Abanto Revilla y Paitán Martínez, 2019).

C. Tipologías de la pensión de viudez

El derecho a pensión de viudez es considerado como una de las derivaciones de las pensiones de sobrevivientes, existiendo otras pensiones con la misma finalidad, reguladas en el régimen pensionario de la Ley N° 28449 del Sistema Nacional de Pensiones.

C.1. Pensión de orfandad

Consiste en una prestación económica que se otorga a los descendientes del afiliado fallecido, hijos menores y mayores de edad, con la necesidad de tener un estilo de vida adecuado, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el régimen.

C.2. Pensión de ascendientes

Tiene como finalidad subsidiar al padre, a la madre o ambos en caso no existir titular con derecho a pensión de viudez u orfandad, el monto será para cada uno de ellos en partes iguales.

D. Marco jurídico actual sobre la Pensión de Viudez

D.1. Derecho de acceso a una pensión

Todo ser humano tiene derecho a llevar una vida digna, por lo que el Estado se encuentra en la obligación de subsidiar a la persona cuando éste se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo a falta de ingresos económicos y no seguir pereciendo (Toyama Miyagusuku y Vinatea Recoba, 2021).

D.2. Derecho a no ser privado de la pensión de manera arbitraria

En caso de presentarse motivo de anular el derecho a pensión, tiene que existir una justificación fundamentada que conlleve a determinar la negación de un derecho fundamental, de lo contrario se estaría incurriendo en estado de arbitrariedad dejando desprotegido a la persona de seguir gozando una calidad de vida digna.

D.3. Derecho a una pensión mínima vital

se entiende que la persona merece llevar una vida digna y por lo tanto requiere obtener un sustento económico mínimo que le permita satisfacer necesidades básicas, en consecuencia, el Estado debe diseñar y ejecutar una política social y especial en materia pensionaria.

2.2.2. Vulneración a la igualdad Régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Civiles prestados al Estado.

A. La desigualdad en el Régimen de Pensiones y la afectación al derecho a la igualdad ante la ley.

A.1. Derecho a la igualdad

Según Diaz Garcia (2012), como punto de partida para comprender el concepto de igualdad lo encontramos en la ideas aportadas por Aristóteles en su obra Política: “Por ejemplo, parece que la justicia consiste en igualdad, y así es, pero no para todos, sino para los iguales: y la desigualdad parece ser justa, y lo es, en efecto, pero no para todos, sino para los desiguales”. Entonces, a partir de ese pensamiento la igualdad es comprendida como el hecho de tratar de la misma manera a lo igual y de diferentes maneras a lo desigual.

De la misma forma concuerda Rubio Correa, Eguiguren y Bernales (2010), que el derecho de igualdad tiene como finalidad tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, además que supone la privación del Estado de conductas que conlleven a la diferencia arbitraria y no razonable; ahora bien como derecho fundamental indica el reconocimiento como facultad atribuida al patrimonio jurídico de una persona, desprendida de su naturaleza que consiste en ser tratada por igual con relación a hechos, circunstancias y acontecimientos.

A.1. La igualdad ante la ley como derecho fundamental humano

Es mester precisar que nuestra Constitución Política del Perú de 1993, estable en su artículo 2º que, toda persona debe ser tratada por igual ante la

ley, obtener la misma protección de sus derechos, sin discriminación de condiciones por sexo, raza, religión, opinión e idioma, recibir igualdad en aplicación de normativa.

En ese mismo orden de ideas Rubio Correa, Eguiguren y Bernales (2010) “Infiere que toda persona es igual ante la ley y por ende tienen derecho a recibir una misma protección de la ley contra cualquier discriminación hacia su integridad personal”. Se deduce que al brindar igualdad para todas las personas no solo es competencia del legislador, sino que arraiga a este entendimiento a todos los organismos del Estado que en ningún instante deben dar por inexistente el génesis rector máximo de la gestión de justicia.

También comparte Gallardo Cruz y Zavala Reyes (2019), todo aquel que se encuentre en situaciones similares de necesitar auxilio jurídico deben percibir las mismas garantías por ser su derecho fundamental inherente a la persona, que las entidades públicas harán efectiva la aplicación de la norma, así como los órganos jurisdiccionales al realizar una interpretación y aplicación del derecho uniforme para todo ser humano.

A.2. Vulneración de derechos humanos

Para Morante Santos (2021) “expone la vulneración, como la afectación que percibe una persona hacia sus derechos íntegros o patrimoniales, es un estado crítico de impotencia frente al perjuicio causado” (p. 21).

De lo citado se desprende que la persona tiene derechos inherentes a su ser, por la sola razón de formar parte de una sociedad política, jurídica, derechos explícitamente establecidos en nuestra carta magna, por lo que el Estado se encuentra en la obligación de proteger a la persona frente a cualquier individuo u Organismo Público que acciona de manera negativa con el fin de dañar su integridad física y patrimoniales.

A.3. Desigualdad de derechos en el Régimen de Pensiones

Si bien es cierto no existe una norma que establezca las desigualdades de género o capacidad en el sistema de pensiones, pero se ve reflejado en las sentencias del Tribunal Constitucional que se pronuncian respecto a las

demandas de amparo como última instancia presentadas por viudos, que solicitan gozar de este derecho para subsistir y llevar una calidad de vida adecuada. Además, que la protección de la integridad de la persona y de ser tratada por igual ante ley, son derechos fundamentales e inherentes establecidos por la Constitución Política del Perú.

Por ello, Yabar Juli (2020), realiza un análisis del (Exp. 00617-2017-PA/TC) del Tribunal Constitucional, a raíz de que su padre queda viudo por el fallecimiento de su madre quien fue maestra de educación secundaria, y era aportante, por lo que solicita a la Oficina de Normalización Previsional de forma directa este derecho. Entonces del pronunciamiento del TC, se determina la existencia de vulneración de derecho a la igualdad ante la ley, debido a la diferencia de forma injusta entre varones y mujeres, ya que no pueden acceder a la pensión de viudez en igualdad de condiciones, por los requisitos establecidos que deben cumplir, declarando un estado de cosas inconstitucionales.

B. Principios protectores en el Régimen de Pensiones.

B1. Principio del derecho de igualdad y a la no discriminación

Precisa Eguiguren Praeli (2016), que el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación son derechos fundamentales de la persona, por lo que todos poderes públicos deben brindar a las personas un trato igual, incluso el poder legislativo al desarrollar las normativas, las entidades públicas que aplican las normas queden sujetos en emitir pronunciamientos acorde a las leyes establecidas, mostrando un trato igualitario entre varones y mujeres, con las mismas oportunidades y capacidades, no haciendo más al hombre y menos a la mujer o viceversa y con ello desarrollar la discriminación entre dos seres humanos.

B2. Principio del Debido Proceso

Al respecto nos comparte Rodríguez Rescia (1998), que el derecho a un debido proceso aparte de ser un derecho fundamental los operadores judiciales están en la responsabilidad de cumplir a manera procesal en todas las ramas del derecho este principio debido a que su finalidad es confirmar

la correcta aplicaciones de las leyes establecidas en nuestro ordenamiento jurídico y mantener un marco respectivo el derecho de integridad de la persona presentado en cualquier tipo de proceso.

Asimismo Montero Montero y Salazar Rodriguez (2020), el debido proceso es un derecho de toda persona a recibir una solución a sus pretensiones con garantías y ser desarrolladas dentro de un plazo razonable por los órganos estatales, y si es necesario excluir garantías o derechos que se encuentren bajo favoritismo del gobierno.

C. Tipología de la vulneración a la igualdad ante la ley en el Régimen de Pensiones.

C1. Discriminación de género presentados en el Régimen de Pensiones

De la investigación de acceso a la pensión de viudez y la existencia de vulneración de igualdad ante la ley, se observa los criterios de desigualdad entre el varón y la mujer en el sistema de pensiones.

Discriminación del Hombre

Si bien para la sociedad refleja al género masculino como el fuerte y con mayor oportunidades, Yabar Juli (2020), identifica la discriminación del varón, con el caso de su padre en el (Exp. 00617-2017-PA/TC) que, si bien el fallo del Tribunal Constitucional fue favorable determinó que los requisitos que debe cumplir para acceder al derecho de pensión vulnera la integridad e igualdad de género ante la ley.

Discriminación de la Mujer

Del estudio de Marco Navarro (2004), identifica que en América Latina pese a los diferentes cambios, se sigue manteniendo el pensamiento que la mujer es el sexo débil, en especial en los regímenes pensionarios tradicionales ya que prevalece el sistema patriarcal en donde la mujer es objeto de protección y en la técnica de capitalización la mujer pierde ese status y en minoría la llegan a considerar como instrumento potencial, sin embargo en la práctica todo lo avanzado.

D. Derechos que no debe vulnerar en el Régimen de Pensiones.

D.1. Derecho de defensa a la familia y la subsistencia de sus integrantes

Expone Melendez Abanto y Ortiz Ruiz (2019), que la Constitución Política y el Código Civil, brindan protección a la familia, por ser el pilar fundamental de la formación del hombre en la sociedad, por lo que debe ser cuidada frente a toda vulneración de sus facultades y miembros que la conforman.

En consecuencia, al vulnerar el acceso a la pensión de viudez como sustento de cubrir necesidades de alimentos y salud, se está vulnerando la protección del patrimonio familiar correspondientes a los integrantes, a dejarlos en un estado de crisis de sobrevivencia económica.

2.3. Definición de términos básicos

Pensión: Según Victor Anacleco Guerrero (2008), citado por Briceño y Trujillo (2017) Indica que el término “pensión” nace del latín “pensio onis” cuyo significado es la renta o retribución anual impuesta sobre una finca o un establecimiento de trabajo, añadiendo que es el monto anual que se recibe a manera de retribución por los servicios prestados.

Viudez: Es el estado de viudo o viuda que adquiere la persona al fallecer su cónyuge y se le denomina “Cónyuge sobreviviente” que además se entiende que contrajo matrimonio de acuerdo a los ritos y tradiciones de su comunidad y no se ha vuelto a casar (Rubio del Castillo, 1984).

Seguridad: Es un estado en el que los riesgos y las condiciones que puedan ocasionar perjuicios de tipo físico, psicológico o material son controlados para conservar la salud y la paz de todo ser humano y de la sociedad (Instituto Nacional de Santé Público, 2022).

Desequilibrio: Es un término del campo económico que se refiere a la desorganización de planes destinados a mantener la estabilidad en la economía de una sociedad (Rodríguez Aguilar, 2021).

Sistema de Pensiones: Se encarga a que las personas que han laborado en un tiempo determinado para una entidad al momento de su jubilación

por cumplir un límite de edad de capacidad para laborar, éste reciba una cierta cantidad de dinero mensual para solventar sus gastos. En el Perú tenemos dos sistemas, el Sistema Nacional de Pensiones que es administrada por la Oficina de Normalización Provisional (ONP) y el Sistema Privado de Pensiones a cargo de las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFPs) (Instituto Peruano de Economía, 2017).

Subsistir: Es la acción de seguir viviendo en condiciones aceptables para el ser humano, en aspectos de salud, economía, alimentación todo lo relacionado al bienestar social (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2021).

Afiliado: Son los trabajadores que deciden inscribirse a un sistema de pensiones tanto público o privado, con el fin de percibir beneficios de protección en caso de accidentes laborales, jubilación, invalidez, viudez, orfandad (García Gutierrez y Estrada Gutierrez, 2015).

Arbitrariedad: Es la forma de actuar mediante conductas negativas, contradiciendo la justicia o situaciones que se vuelven irrazonables o ilegales, todo ello nacido por voluntad propia de los individuos (Ossorio y Florit, 2010).

Garantías: Es el afianzamiento que busca el ser humano, en el sentido de protección o aseguramiento de su integridad personal y patrimonio jurídico, mediante los recursos que ofrece nuestra Constitución Política del Perú (Ossorio y Florit, 2010).

Entidades Públicas: Es toda persona jurídica reconocida por los niveles del Gobierno estatal, regional y local, añadidos a éste los pequeños organismos descentralizados, el cual cumplen el rol de financiar las inversiones o gastos del fondo público (Ministerio de Economía y Finanzas, 2019).

CAPITULO III

3. MATERIALES Y MÉTODOS.

3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

3.1.1. Tipo de estudio

Enfoque:

Se empleó un “enfoque cuantitativo” puesto que, se hará la recolección de datos cuantitativos para luego responder las preguntas expuestas en el instrumento y con ello comprobar nuestra hipótesis con base a medición numérica y el análisis estadístico (Hernández y Mendoza, 2018).

Tipo:

Es de tipo “descriptivo–explicativo”. Es descriptiva ya que prioriza detallar características significativas de las variables. Es explicativo porque va más allá de la sola descripción de concepciones, busca demostrar porque se da un fenómeno encontrando sus condiciones en las que se muestra o cual es la relación entre dos o más variables (Hernández y Mendoza, 2018).

Diseño:

Es no experimental pues, en la presente investigación no habrá manipulación deliberada en ninguna variable. “Lo que se aplica en este diseño de investigación es analizar o medir fenómenos y variables tal como se presentan en su entorno natural, para que sean analizadas posteriormente” (Hernández y Mendoza, 2018).

3.1.2. Diseño de contrastación de hipótesis

En cuanto a ello se empleó el Rho de Spearman. El cual se realizó en correlación para variables a un nivel de medición de ordinal. A menudo es empleado por aquellos investigadores que relacionan estadísticamente escalas de tipo Likert por que las consideran ordinales (Hernández y Mendoza, 2018).

Hipótesis Nula

H₀: “V₁ La Pensión de viudez del varón (D₁, D₂, D₃, D₄) y V₂ vulneración a la igualdad Régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Civiles prestados al Estado (D₁, D₂, D₃, D₄), las variables y sus dimensiones no están relacionadas estadísticamente” (p-valor: >0.05).

Hipótesis Alternativa

H_a: “V₁ La Pensión de viudez del varón (D₁, D₂, D₃, D₄) y V₂ vulneración a la igualdad Régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Civiles prestados al Estado (D₁, D₂, D₃, D₄), las variables y sus dimensiones están relacionadas estadísticamente” (p-valor: ≤0.05).

Por ello, el criterio para la toma de decisiones es que “para todo valor de significancia (p) igual o menor que 0.05, se rechaza la hipótesis nula (H₀)”.

Cota de Confianza: para la presente se empleará en el **95%**

Nivel de error α : para la presente se empleará en el **0.05o 5%**

Criterio para la toma de decisiones: Para todo valor de p-valor: > 0.05, se acepta H₀, para todo valor de p-valor: ≤0.05 se rechaza H₀.

3.2. Población, muestra y muestreo.

3.2.1. Población

Población es el conjunto de individuos con características comunes de las cuales se pretende reunir información que exigen las variables (Cortés e Iglesias, 2004).

La población está constituida por el total de abogados de Tumbes, el mismo que para lograr la investigación se optó por considerar a la totalidad de abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes – ICAT, los cuales ascienden a un aproximado de 967 abogados.

Cuadro 1: Población de la Comunidad Jurídica del Distrito de Tumbes.

Abogados Litigantes de Tumbes (ICAT 2021)	Nº de Población	Nº Muestral
Abogados Litigantes de Tumbes	967	100

Fuente: El Autor.

Se consideró como número base a la totalidad de abogados agremiados al ICAT, que se encuentren con vida.

3.2.2. Muestra

Es el subconjunto de población que se usa para estudiar los caracteres comunes en la totalidad de la población, partiendo de una porción de la población (Cortés e Iglesias, 2004).

Cuando nos referimos al tipo de muestreo, debemos aclarar que en la presente investigación necesitara de una muestra no probabilística. El muestreo considera un nivel de confianza del 95% y un nivel de error del 5% empleando.

Para determinar el tamaño de la muestra, se debe señalar que en la presente investigación se consideró a la totalidad de abogados colegiados en el ICAT, que se encuentren con vida, asimismo se tendrá en cuenta un criterio de inclusión que permita la colaboración dentro de los encuestados a los abogados que desarrollen sus actividades laborales dentro del Distrito Judicial de Tumbes, pero que no se encuentren colegiados en el ICAT (ver cuadro 1).

3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.3.1. Método de investigación

Se aplicó el método “Hipotético-Descriptivo” la cual inicia desde una verdad general hasta arribar a una verdad específica, llega a una conclusión, obtenida por una referencia universal. Según refiere Behar (2008) es “utilizar la verdad o falsedad del enunciado básico,

para desprender la verdad o la falsedad de una hipótesis que podremos a prueba, requiere emplear contraejemplos lo que busca demostrar la veracidad de la hipótesis”.

3.3.2. Técnicas

Se empleó el cuestionario, y que según Espinoza y Toscano (2015) “es una herramienta para acopiar información de interés para la investigación, utilizando una serie de preguntas pre construidas, por el cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto”.

3.3.3. Instrumentos de recolección de datos

Para esta investigación se utilizó el cuestionario, teniendo como referencia a Espinoza y Toscano (2015) quienes precisan que “exige para su normal uso, objetivos delimitados, preguntas correctamente formuladas, uso racional, aplicación correcta y procesamiento lógico de los datos obtenidos”.

Representación de los instrumentos:

Cuestionario. - Se utilizó para calcular las variables, la primera tiene cuatro dimensiones, agrupando un total de doce indicadores; la segunda variable consta de cuatro dimensiones, teniendo ocho indicadores, desarrollando un total de 21 indicadores, aplicándole un valor ordinal a las respuestas en función de valores desde -2 hasta 2 indicando así: -2 totalmente en desacuerdo, -1 en desacuerdo, 0 neutral, 1 en acuerdo y 2 totalmente en acuerdo.

El cuestionario se especifica en los anexos 01 (Word) y 02 (Formulario en Google Forms).

Confiabilidad de los instrumentos:

La confiabilidad de los instrumentos se calculó mediante el Alfa de Cronbach resultante de la aplicación de una prueba piloto a 25 miembros de la comunidad jurídica de Tumbes obteniendo de

resultado 0,982. Así mismo, se debe tener en cuenta que el coeficiente de correlación debe superar el 0,75 para garantizar la confiabilidad del instrumento.

3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos

3.4.1. Procesamiento de datos

Se generará mediante la ejecución de los pasos siguientes:

1.- Los datos que se recolecten se van a organizar en hoja de cálculo del programa informático “*Excel*” para el sistema operativo “*Windows 10*”.

2.- Se procedió a realizar el cálculo de los datos estadísticos descriptivos, “en frecuencia, porcentaje y media”; mientras que los datos estadísticos inferenciales se aplicarán el “coeficiente de correlación de Rho de Spearman” con el *software* informático “*IBM SPSS Statistics v.25.0*”.

3.- Los resultados que se obtenidos se organizaron en cuadros y se ilustrarán en gráficos para su correspondiente análisis.

3.4.2. Análisis de datos

Para realizar el análisis de datos se emplearon gráficos, para poder comprobar las hipótesis específica 1 y 2, se interpretaron utilizando la estadística descriptiva.

Para realizar el análisis de datos se emplearon gráficos y estos se interpretaron utilizando la estadística inferencial para poder comprobar la hipótesis específica 3.

Asimismo, se utilizó el coeficiente Rho de Spearman, coeficiente utilizado para relacionar estadísticamente escalas tipo Likert (Hernández y Mendoza, 2018).

CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4. RESULTADOS.

4.1. Percepción de la Comunidad Jurídica de Tumbes sobre la pensión de viudez del varón en el distrito judicial de Tumbes

Dimensión: Fallecimiento del cónyuge y sus consecuencias jurídicas en la pensión de viudez.

Se presentan los resultados de la primera dimensión, indicador por indicador.

Cuadro 1: Resultados del primer indicador

	Frecuencia	Porcentaje	Me	R
Totalmente en desacuerdo	6	6%		
En desacuerdo	8	8%		
Neutral	8	8%		
En acuerdo	21	21%		
Totalmente en acuerdo	57	57%		
Total	100	100%	2	1,5

Fuente: Instrumento aplicado.

El derecho a pensión de viudez, surge como respuesta a la inestabilidad económica proveniente del fallecimiento del conyuge aportante al sistema de...

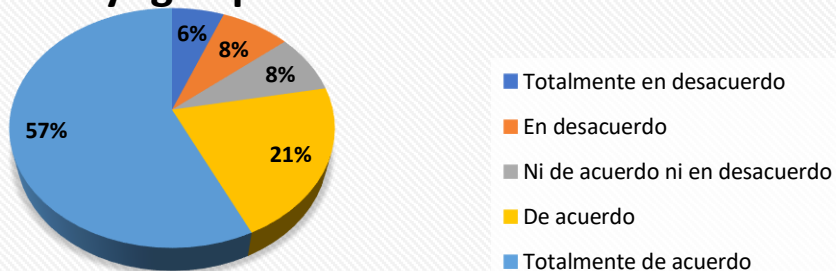


Figura 1: Resultado del primer indicador

Del cuadro 1 se aprecia que la mayoría de los abogados encuestados han indicado que están totalmente de acuerdo (2) con la expresión “El derecho a pensión de viudez, surge como respuesta a la inestabilidad económica proveniente del fallecimiento del cónyuge aportante al sistema de pensiones. Por lo que, tiene como propósito cubrir o solventar la situación de necesidad que puede atravesar el viudo”.

Cuadro 2: Resultados del segundo indicador

	Frecuencia	Porcentaje	Me	R
Totalmente en desacuerdo	8	8%		
En desacuerdo	13	13%		
Neutral	7	7%		
En acuerdo	22	22%		
Totalmente en acuerdo	50	50%		
Total	100	100%	4	4

Fuente: Instrumento aplicado.

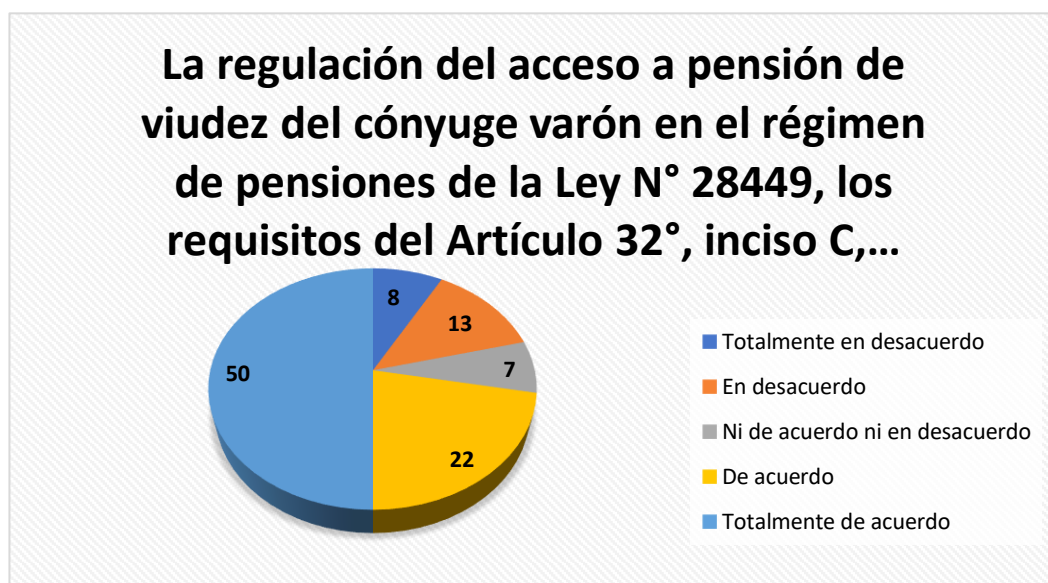


Figura 2: Resultado del segundo indicador

Del cuadro 2 se aprecia que la mayoría de los abogados encuestados han indicado que están totalmente de acuerdo (2) con la expresión “La

regulación del acceso a pensión de viudez del cónyuge varón en el régimen de pensiones de la Ley N° 28449, los requisitos del Artículo 32°, inciso C, indica que solo se otorga al varón cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores a la pensión y no esté amparado por algún sistema de seguridad social. Sin embargo, se verifica que dichos requisitos no son iguales para que el cónyuge varón pueda cumplirlos y con ello obtener acceso y goce al derecho a pensión”.

Dimensión: Principios fundamentales que debe respetar la pensión de viudez.

Se presentan los resultados de la segunda dimensión, indicador por indicador.

Cuadro 3: Resultados del tercer indicador

	Frecuencia	Porcentaje	Me	R
Totalmente en desacuerdo	7	7%		
En desacuerdo	9	9%		
Neutral	8	8%		
En acuerdo	17	17%		
Totalmente en acuerdo	59	59%		
Total	100	100%	2	1,5

Fuente: Instrumento aplicado.

El principio de dignidad humana, es comprendido como el fin supremo de la sociedad, siendo la persona la base del orden político y la paz social. Por lo...

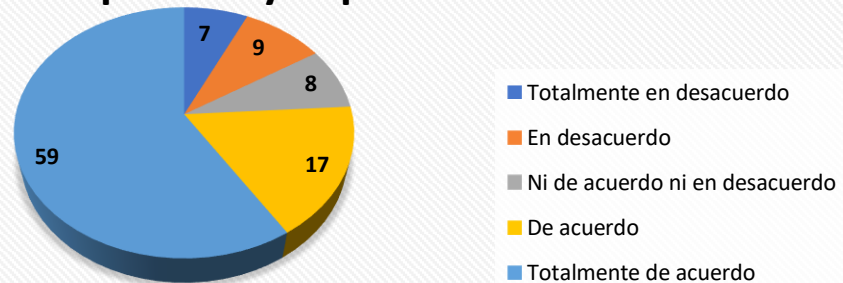


Figura 3: Resultado del tercer indicador

Del cuadro 3 se aprecia que la mayoría de los abogados encuestados han indicado que están totalmente de acuerdo (2) con la expresión “El principio de dignidad humana, es comprendido como el fin supremo de la sociedad, siendo la persona la base del orden político y la paz social. Por lo que, el Estado debe brindar tutela especial y respeto a su dignidad, conllevando a que una pensión se brinde con criterios igualitarios en el régimen de pensiones”.

Cuadro 4: Resultado de cuarto indicador

	Frecuencia	Porcentaje	Me	R
Totalmente en desacuerdo	3	3%		
En desacuerdo	10	10%		
Neutral	6	6%		
En acuerdo	21	21%		
Totalmente en acuerdo	60	60%		
Total	100	100%	2	4

Fuente: Instrumento aplicado.

El principio de igualdad, como derecho fundamental cumple una función importante en la equidad del trato que recibe todo ser humano en un estado social de derecho.

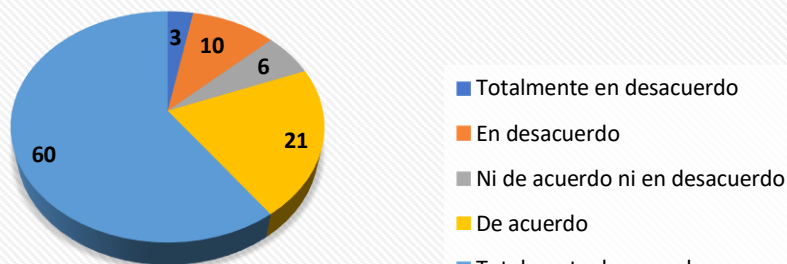


Figura 4: Resultado del cuarto indicador

Del cuadro 4 se aprecia que la mayoría de los abogados encuestados han indicado que están totalmente de acuerdo (2) con la expresión “El principio de igualdad, como derecho fundamental cumple una función importante en la equidad del trato que recibe todo ser humano en un estado social de derecho”.

Cuadro 5: Resultados del quinto indicador

	Frecuencia	Porcentaje	Me	R
Totalmente en desacuerdo	5	5%		
En desacuerdo	9	9%		
Neutral	7	7%		
En acuerdo	31	31%		
Totalmente en acuerdo	48	48%		
Total	100	100%	1	4

Fuente: Instrumento aplicado.

El principio de solidaridad, es reflejado como fundamento social en el régimen de pensiones, de tal manera que a nadie resulte ajena trabajar los fines sociales para obtener una mejor calidad de vida.

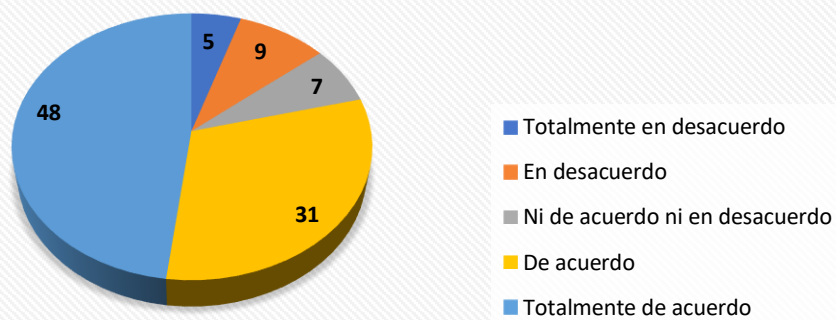


Figura 5: Resultado del quinto indicador

Del cuadro 5 se aprecia que la mayoría de los abogados encuestados han indicado que están totalmente de acuerdo (2) con la expresión “El principio de solidaridad, es reflejado como fundamento social en el régimen de pensiones, de tal manera que a nadie resulte ajena trabajar los fines sociales para obtener una mejor calidad de vida”.

Cuadro 6: Resultados del sexto indicador

	Frecuencia	Porcentaje	Me	R
Totalmente en desacuerdo	5	5%		
En desacuerdo	11	11%		
Neutral	9	9%		
En acuerdo	32	32%		
Totalmente en acuerdo	43	43%		
Total	100	100%	1	4

Fuente: Instrumento aplicado.

El principio de progresividad, es considerado como la forma de ampliar los alcances o acuerdos del legislador para la efectividad de los derechos.

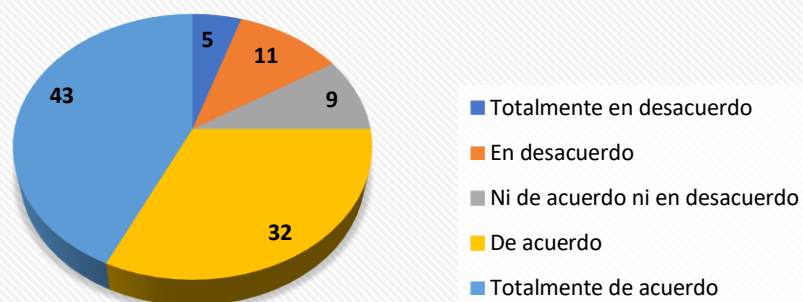


Figura 6: Resultado del sexto indicador.

Del cuadro 6 se aprecia que la mayoría de los abogados encuestados han indicado que están totalmente de acuerdo (2) con la expresión “El principio de progresividad, es considerado como la forma de ampliar los alcances o acuerdos del legislador para la efectividad de los derechos”.

Cuadro 7: Resultados del séptimo indicador

	Frecuencia	Porcentaje	Me	R
Totalmente en desacuerdo	9	9%		
En desacuerdo	10	10%		
Neutral	13	13%		
En acuerdo	35	35%		
Totalmente en acuerdo	33	33%		
Total	100	100%	1	4

Fuente: Instrumento aplicado.

El principio al equilibrio presupuestal, en el régimen de pensiones debe practicar una aplicación verdadera al consignar un presupuesto destinado al reconocimiento de una pensión.

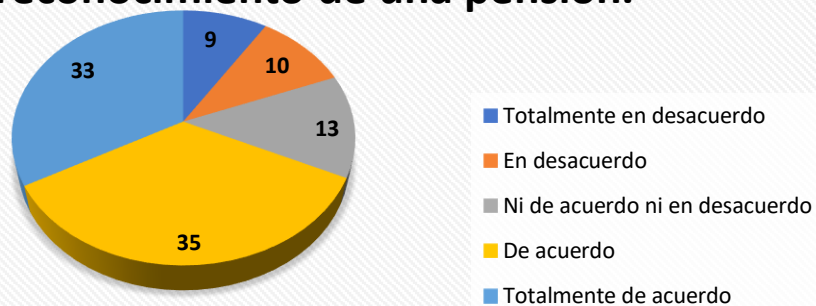


Figura 7: Resultado del séptimo indicador.

Del cuadro 7 se aprecia que la mayoría de los abogados encuestados han indicado que están en acuerdo (1) con la expresión “El principio al equilibrio presupuestal, en el régimen de pensiones debe practicar una aplicación verdadera al consignar un presupuesto destinado al reconocimiento de una pensión”.

Dimensión: Tipologías de la pensión de viudez.

Se presentan los resultados de la tercera dimensión, indicador por indicador.

Cuadro 8: Resultados del octavo indicador

	Frecuencia	Porcentaje	Me	R
Totalmente en desacuerdo	4	4%		
En desacuerdo	12	12%		
Neutral	12	12%		
En acuerdo	32	32%		
Totalmente en acuerdo	40	40%		
Total	100	100%	1	1

Fuente: Instrumento aplicado.

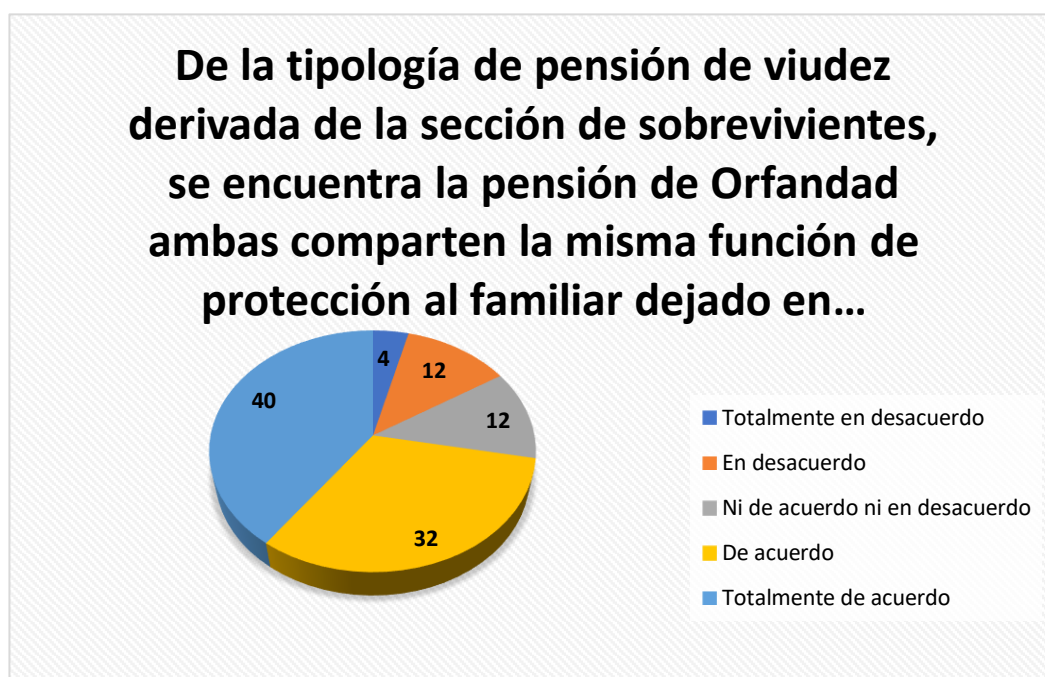


Figura 8: Resultado del octavo indicador.

Del cuadro 8 se aprecia que la mayoría de los abogados encuestados han indicado que están totalmente de acuerdo (2) con la expresión “De la tipología de pensión de viudez derivada de la sección de sobrevivientes, se encuentra la pensión de Orfandad ambas comparten la misma función de protección al familiar dejado en indefensión”.

Cuadro 9: Resultados del noveno indicador

	Frecuencia	Porcentaje	Me	R
Totalmente en desacuerdo	6	6%		
En desacuerdo	7	7%		
Neutral	11	11%		
En acuerdo	34	34%		
Totalmente en acuerdo	42	42%		
Total	100	100%	4	4

Fuente: Instrumento aplicado.

De la tipología de pensión de viudez derivada de la sección de sobrevivientes, también se encuentra el reconocimiento a la pensión de Ascendientes ambas comparten la misma finalidad de...

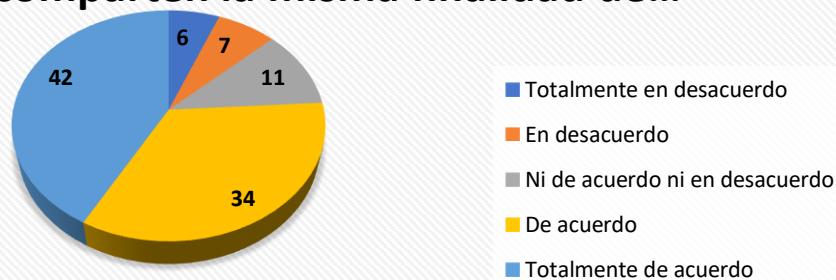


Figura 9: Resultado del noveno indicador.

Del cuadro 9 se aprecia que la mayoría de los abogados encuestados han indicado que están totalmente de acuerdo (2) con la expresión “De la tipología de pensión de viudez derivada de la sección de sobrevivientes, también se encuentra el reconocimiento a la pensión de Ascendientes ambas comparten la misma finalidad de protección”.

Dimensión: Marco jurídico actual sobre la pensión de viudez.

Se presentan los resultados de la cuarta dimensión, indicador por indicador.

Cuadro 10: Resultados del décimo indicador

	Frecuencia	Porcentaje	Me	R
Totalmente en desacuerdo	6	6%		
En desacuerdo	7	7%		
Neutral	10	10%		
En acuerdo	23	23%		
Totalmente en acuerdo	54	54%		
Total	100	100%	2	4

Fuente: Instrumento aplicado.

El acceso a pensión, como derecho de la persona, tiene como prioridad subsidiar gastos y llevar una calidad de vida digna.

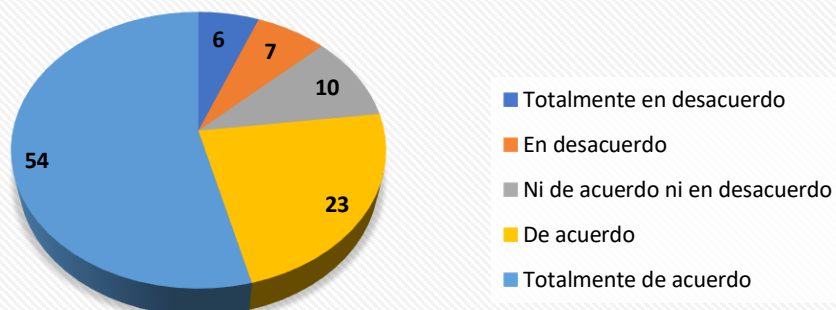


Figura 10: Resultado del décimo indicador.

Del cuadro 10 se aprecia que la mayoría de los abogados encuestados han indicado que están totalmente de acuerdo (2) con la expresión “El acceso a pensión, como derecho de la persona, tiene como prioridad subsidiar gastos y llevar una calidad de vida digna”.

Cuadro 11: Resultados del décimo primero indicador

	Frecuencia	Porcentaje	Me	R
Totalmente en desacuerdo	6	6%		
En desacuerdo	11	11%		
Neutral	11	11%		
En acuerdo	15	15%		
Totalmente en acuerdo	57	57%		
Total	100	100%	2	4

Fuente: Instrumento aplicado.

La persona tiene derecho a no ser privado de su pensión de manera arbitraria con el fin de poder subsistir.

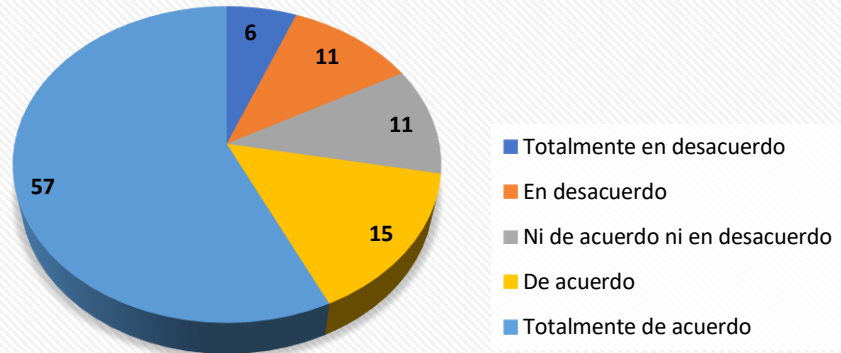


Figura 11: Resultado del décimo primero indicador.

Del cuadro 11 se aprecia que la mayoría de los abogados encuestados han indicado que están totalmente de acuerdo (2) con la expresión “La persona tiene derecho a no ser privado de su pensión de manera arbitraria con el fin de poder subsistir”.

Cuadro 12: Resultados del décimo segundo indicador

	Frecuencia	Porcentaje	Me	R
Totalmente en desacuerdo	9	9		
En desacuerdo	1	1		
Neutral	8	8		
En acuerdo	19	19		
Totalmente en acuerdo	63	63		
Total	100	100%	2	4

Fuente: Instrumento aplicado.

Se sabe que la persona tiene derecho a una pensión mínima vital, para subsidiar sus necesidades económicas y con ello no tener que sufrir penurias.

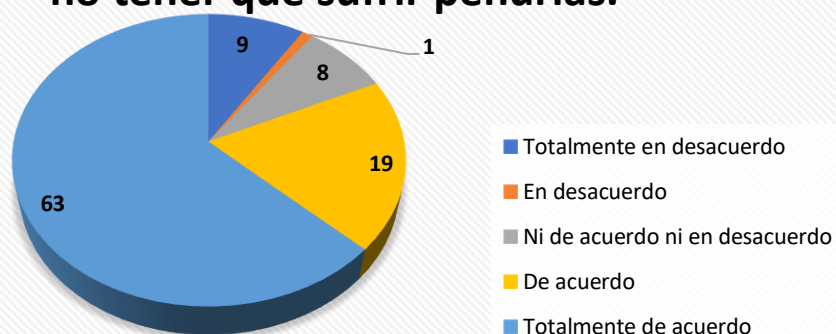


Figura 12: Resultado del décimo segundo indicador.

Del cuadro 12 se aprecia que la mayoría de los abogados encuestados han indicado que están totalmente de acuerdo (2) con la expresión “Se sabe que la persona tiene derecho a una pensión mínima vital, para subsidiar sus necesidades económicas y con ello no tener que sufrir penurias”.

4.2. Percepción de la comunidad jurídica de Tumbes sobre la Vulneración a la igualdad Régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Civiles prestados al Estado en el Distrito judicial de Tumbes 2021.

Dimensión: La desigualdad en el régimen de pensiones y la afectación al derecho a la igualdad ante la ley.

Cuadro 13: Resultados del décimo tercer indicador

	Frecuencia	Porcentaje	Me	R
Totalmente en desacuerdo	5	5		
En desacuerdo	13	13		
Neutral	11	11		
En acuerdo	20	20		

Totalmente en acuerdo	51	51		
Total	100	100%	2	4

Fuente: Instrumento aplicado.

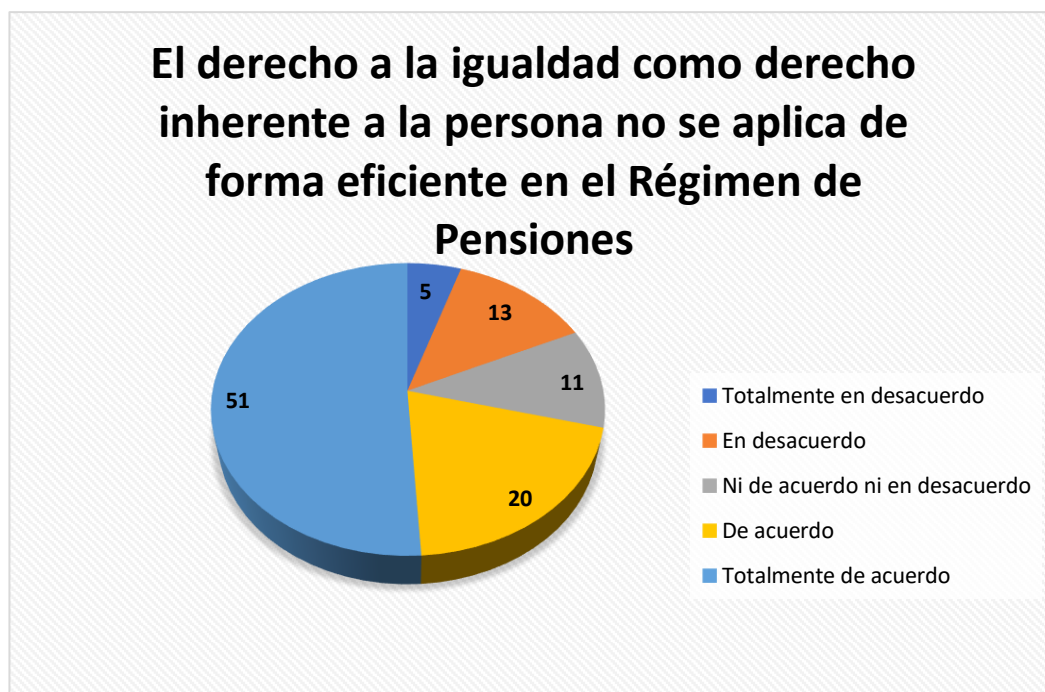


Figura 13: Resultado del décimo tercer indicador.

Del cuadro 13 se aprecia que la mayoría de los abogados encuestados han indicado que están totalmente de acuerdo (2) con la expresión “El derecho a la igualdad como derecho inherente a la persona no se aplica de forma eficiente en el Régimen de Pensiones”.

Cuadro 14: Resultados del décimo cuarto indicador

	Frecuencia	Porcentaje	Me	R
Totalmente en desacuerdo	9	9		
En desacuerdo	11	11		
Neutral	8	8		
En acuerdo	18	18		
Totalmente en acuerdo	54	54		
Total	100	100%	2	4

Fuente: Instrumento aplicado.

**El derecho a la igualdad ante la ley
reconocida en nuestra Constitución
Política del Perú, no está siendo aplicada
en el Régimen de Pensiones**

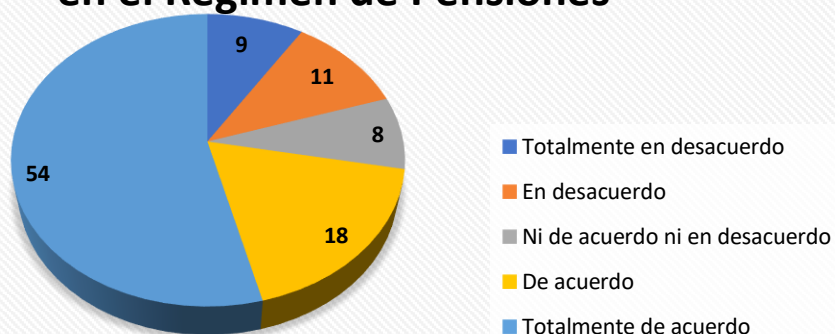


Figura 14: Resultado del décimo cuarto indicador.

Del cuadro 14 se aprecia que la mayoría de los abogados encuestados han indicado que están totalmente de acuerdo (2) con la expresión “El derecho a la igualdad ante la ley reconocida en nuestra Constitución Política del Perú, no está siendo aplicada en el Régimen de Pensiones”.

Figura 15: Resultados del décimo quinto indicador

	Frecuencia	Porcentaje	Me	R
Totalmente en desacuerdo	5	5		
En desacuerdo	6	6		
Neutral	11	11		
En acuerdo	16	16		
Totalmente en acuerdo	62	62		
Total	100	100%	2	4

Fuente: Instrumento aplicado.

**El Sistema Nacional de Pensiones
mediante su régimen vulnera la
integridad de la persona, especialmente
al cónyuge varón**

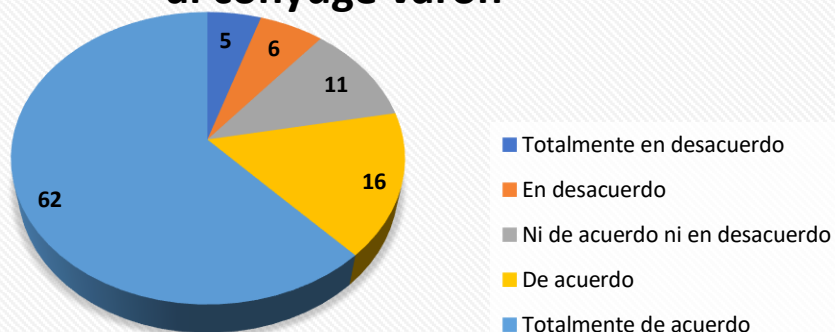


Figura 16: Resultado del décimo quinto indicador.

Del cuadro 15 se aprecia que la mayoría de los abogados encuestados han indicado que están totalmente de acuerdo (2) con la expresión “El Sistema Nacional de Pensiones mediante su régimen vulnera la integridad de la persona, especialmente al cónyuge varón”.

Cuadro 15: Resultados del décimo sexto indicador

	Frecuencia	Porcentaje	Me	R
Totalmente en desacuerdo	6	6		
En desacuerdo	10	10		
Neutral	6	6		
En acuerdo	22	22		
Totalmente en acuerdo	56	56		
Total	100	100%	2	4

Fuente: Instrumento aplicado.

**El Sistema Nacional de Pensiones
mediante su régimen viene
desarrollando una desigualdad de
derechos al no brindar un acceso
adecuado en sus requisitos para el
cónyuge varón**

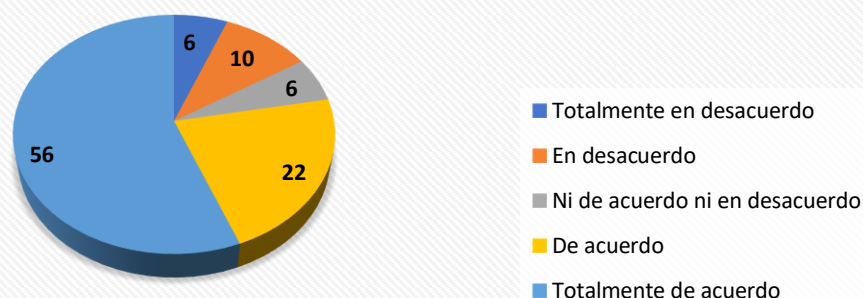


Figura 17: Resultado del décimo sexto indicador.

Del cuadro 16 se aprecia que la mayoría de los abogados encuestados han indicado que están totalmente de acuerdo (2) con la expresión “El Sistema Nacional de Pensiones mediante su régimen viene desarrollando una desigualdad de derechos al no brindar un acceso adecuado en sus requisitos para el cónyuge varón”.

Dimensión: Principios protectores del régimen de pensiones.

Cuadro 16: Resultados del décimo séptimo indicador

	Frecuencia	Porcentaje	Me	R
Totalmente en desacuerdo	7	7		
En desacuerdo	10	10		
Neutral	8	8		
En acuerdo	24	24		
Totalmente en acuerdo	51	51		
Total	100	100%	2	4

Fuente: Instrumento aplicado.

El principio de derecho de igualdad y no discriminación está siendo vulnerado al cónyuge varón en el Régimen de Pensiones.

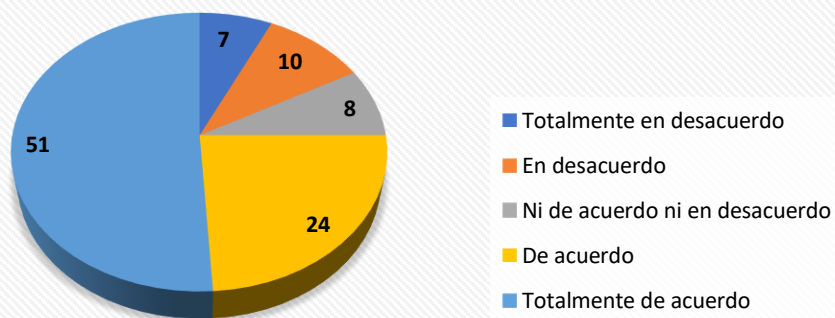


Figura 18: Resultado del décimo séptimo indicador.

Del cuadro 17 se aprecia que la mayoría de los abogados encuestados han indicado que están totalmente de acuerdo (2) con la expresión “El principio de derecho de igualdad y no discriminación está siendo vulnerado al cónyuge varón en el Régimen de Pensiones”.

Cuadro 18: Resultados del décimo octavo indicador

	Frecuencia	Porcentaje	Me	R
Totalmente en desacuerdo	5	5		
En desacuerdo	8	8		
Neutral	8	8		
En acuerdo	21	21		
Totalmente en acuerdo	58	58		
Total	100	100%	2	4

Fuente: Instrumento aplicado.

El principio de debido proceso debe aplicarse de manera eficaz en el Régimen de Pensiones, sin mostrar discriminación de criterios

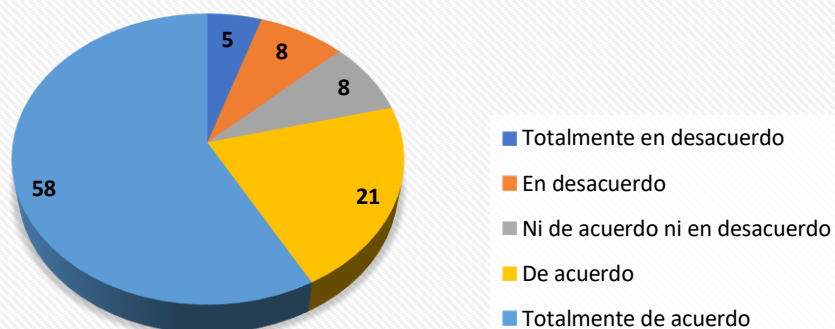


Figura 18: Resultado del décimo octavo indicador.

Del cuadro 18 se aprecia que la mayoría de los abogados encuestados han indicado que están totalmente de acuerdo (2) con la expresión “El principio de debido proceso debe aplicarse de manera eficaz en el Régimen de Pensiones, sin mostrar discriminación de criterios”.

Dimensión: Tipologías de la vulneración a la igualdad ante la ley en el régimen de pensiones.

Cuadro 19: Resultados del décimo noveno indicador

	Frecuencia	Porcentaje	Me	R
Totalmente en desacuerdo	7	7		
En desacuerdo	13	13		
Neutral	10	8		
En acuerdo	21	21		
Totalmente en acuerdo	49	49		
Total	100	100%	2	4

Fuente: Instrumento aplicado.

Al existir vulneración de derechos fundamentales de la persona como el derecho a la igualdad ante la ley, esto conlleva a que el Régimen de Pensiones aplique criterios diferentes para el varón y la mujer en el acceso a pensión de...

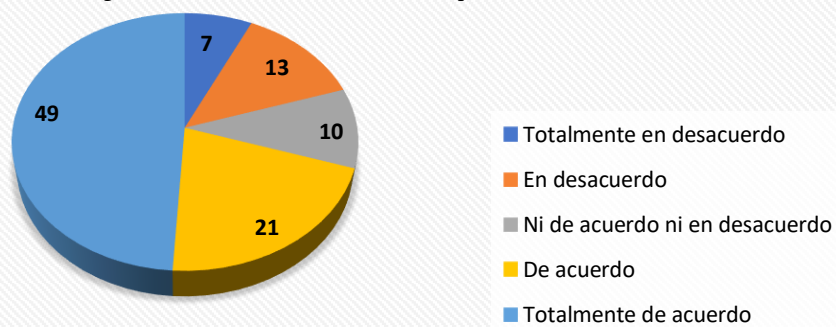


Figura 19: Resultado del décimo noveno indicador.

Del cuadro 19 se aprecia que la mayoría de los abogados encuestados han indicado que están totalmente de acuerdo (2) con la expresión “Al existir vulneración de derechos fundamentales de la persona como el derecho a la igualdad ante la ley, esto conlleva a que el Régimen de Pensiones aplique criterios diferentes para el varón y la mujer en el acceso a pensión de viudez”.

Dimensión: Derechos que no debe vulnerar el régimen de pensiones.

Cuadro 20: Resultados del vigésimo indicador

	Frecuencia	Porcentaje	Me	R
Totalmente en desacuerdo	5	5		
En desacuerdo	11	11		
Neutral	13	13		
En acuerdo	23	23		
Totalmente en acuerdo	48	48		

Total	100	100%	2	4
-------	-----	------	---	---

Fuente: Instrumento aplicado.

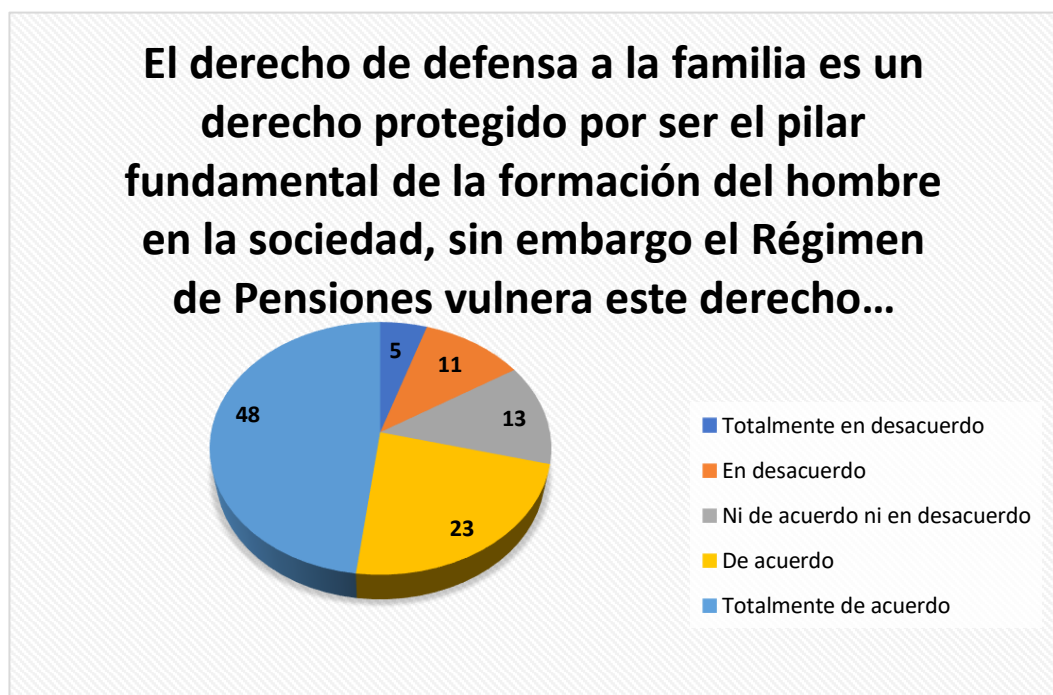


Figura 20: Resultado del vigésimo indicador.

Del cuadro 20 se aprecia que la mayoría de los abogados encuestados han indicado que están totalmente de acuerdo (2) con la expresión “El derecho de defensa a la familia es un derecho protegido por ser el pilar fundamental de la formación del hombre en la sociedad, sin embargo el Régimen de Pensiones vulnera este derecho mediante sus dispositivos legales”.

Cuadro 21: Resultados del vigésimo primer indicador

	Frecuencia	Porcentaje	Me	R
Totalmente en desacuerdo	9	9		
En desacuerdo	9	9		
Neutral	11	11		
En acuerdo	20	20		
Totalmente en acuerdo	51	51		
Total	100	100%	2	4

Fuente: Instrumento aplicado.

El derecho a la subsistencia de los familiares de la cónyuge fallecida, si bien está garantizado por la normativa vigente, su aplicación práctica, es deficiente en el Régimen de Pensiones.

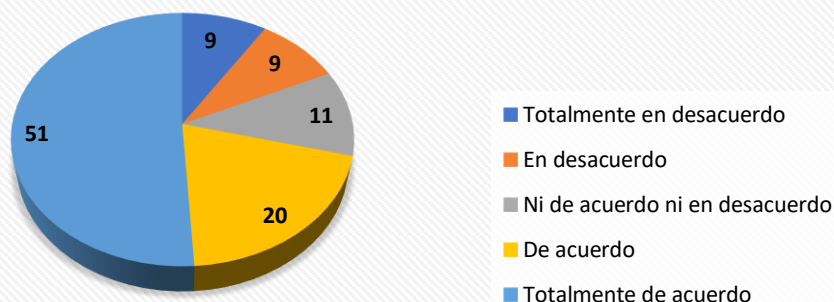


Figura 21: Resultado del vigésimo primer indicador.

Del cuadro 21 se aprecia que la mayoría de los abogados encuestados han indicado que están totalmente de acuerdo (2) con la expresión “El derecho a la subsistencia de los familiares de la cónyuge fallecida, si bien está garantizado por la normativa vigente, su aplicación práctica, es deficiente en el Régimen de Pensiones”.

4.3. Resultados de las pruebas correlacionales

En el presente apartado se presentan los resultados de la aplicación de la prueba correlacional Rho de Spearman, realizadas en un nivel inicial entre dimensiones y en un análisis final entre variables.

Cuadro 22: Resultados de la relación entre dimensiones.

Correlación Rho de Spearman entre las dimensiones de las variables de estudio

	Variable 2	
Fallecimiento del cónyuge y sus consecuencias jurídicas en la pensión de viudez	Principios fundamentales que debe respetar la pensión de viudez	Marco Jurídico actual de la pensión de viudez
	Tipologías de la Pensión de viudez	

	La desigualdad en el Régimen de Pensiones y la afectación al derecho a la igualdad ante la ley	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	,182 ,070	,417** ,000	,234* ,019	,161 ,110
Variable 1	Principios protectores del Régimen de Pensiones	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	,144 ,153	,449** ,000	,177 ,078	,294** ,003
	Tipologías de la vulneración a la igualdad ante la ley en el Régimen de Pensiones	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	,262** ,008	,311** ,002	,207* ,039	,264** ,008
	Derechos que no debe vulnerar el Régimen de Pensiones	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	,252* ,011	,370** ,000	,314** ,001	,256* ,010
	Total de Casos				100	

Fuente: IBM SPSS Statistics 26

Del cuadro 22 se observa que de las dimensiones “La desigualdad en el Régimen de Pensiones y la afectación al derecho a la igualdad ante la ley” (v1) y “Principios fundamentales que debe respetar la pensión de viudez” (v2) se obtuvo un coeficiente de correlación = **,417** y un p-valor = 0,000. Lo que indica que las dimensiones mantienen una relación estadística significativa positiva moderada.

Se observa que de las dimensiones “La desigualdad en el Régimen de Pensiones y la afectación al derecho a la igualdad ante la ley” (v1) y “Tipologías de la Pensión de viudez” (v2) se obtuvo un coeficiente de correlación = **,234** y un p-valor = 0,019. Lo que indica que las dimensiones mantienen una relación estadística significativa positiva baja

Se observa que de las dimensiones “Principios protectores del Régimen de Pensiones” (v1) y “Principios fundamentales que debe respetar la pensión de viudez” (v2) se obtuvo un coeficiente de correlación = **,449** y un p-valor = 0,000. Lo que indica que las dimensiones mantienen una relación estadística significativa positiva moderada.

Se observa que de las dimensiones “Principios protectores del Régimen de Pensiones” (v1) y “Marco Jurídico actual de la pensión de viudez” (v2) se obtuvo un coeficiente de correlación = **,294** y un p-valor = 0,003. Lo que indica que las dimensiones mantienen una relación estadística significativa positiva baja.

Se observa que de las dimensiones “Tipologías de la vulneración a la igualdad ante la ley en el Régimen de Pensiones” (v1) y “Fallecimiento del cónyuge y sus consecuencias jurídicas en la pensión de viudez” (v2) se obtuvo un coeficiente de correlación = **,262** y un p-valor = 0,008. Lo que indica que las dimensiones mantienen una relación estadística significativa positiva baja.

Se observa que de las dimensiones “Tipologías de la vulneración a la igualdad ante la ley en el Régimen de Pensiones” (v1) y “Principios fundamentales que debe respetar la pensión de viudez” (v2) se obtuvo un coeficiente de correlación = **,311** y un p-valor = 0,002. Lo que indica que las dimensiones mantienen una relación estadística significativa positiva baja.

Se observa que de las dimensiones “Tipologías de la vulneración a la igualdad ante la ley en el Régimen de Pensiones” (v1) y “Tipologías de la Pensión de viudez” (v2) se obtuvo un coeficiente de correlación = **,207** y un p-valor = 0,039. Lo que indica que las dimensiones mantienen una relación estadística significativa positiva baja.

Se observa que de las dimensiones “Tipologías de la vulneración a la igualdad ante la ley en el Régimen de Pensiones” (v1) y “Marco Jurídico actual de la pensión de viudez” (v2) se obtuvo un coeficiente de correlación = **,264** y un p-valor = 0,008. Lo que indica que las dimensiones mantienen una relación estadística significativa positiva baja.

Se observa que de las dimensiones “Derechos que no debe vulnerar el Régimen de Pensiones” (v1) y “Fallecimiento del cónyuge y sus consecuencias jurídicas en la pensión de viudez” (v2) se obtuvo un coeficiente de correlación = **,264** y un p-valor = 0,011. Lo que indica que las dimensiones mantienen una relación estadística significativa positiva baja.

Se observa que de las dimensiones “Derechos que no debe vulnerar el Régimen de Pensiones” (v1) y “Principios fundamentales que debe respetar la pensión de viudez” (v2) se obtuvo un coeficiente de correlación = **,370** y un p-valor = 0,000. Lo que indica que las dimensiones mantienen una relación estadística significativa positiva baja.

Se observa que de las dimensiones “Derechos que no debe vulnerar el Régimen de Pensiones” (v1) y “Tipologías de la Pensión de viudez” (v2) se obtuvo un coeficiente de correlación = **,314** y un p-valor = 0,001. Lo que indica que las dimensiones mantienen una relación estadística significativa positiva baja.

Se observa que de las dimensiones “Derechos que no debe vulnerar el Régimen de Pensiones” (v1) y “Marco Jurídico actual de la pensión de viudez” (v2) se obtuvo un coeficiente de correlación = **,256** y un p-valor = 0,010. Lo que indica que las dimensiones mantienen una relación estadística significativa positiva baja.

Cuadro 23: Resultados de la relación entre variables

Correlación Rho de Spearman entre las variables de estudio

Vulneración a la igualdad Régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Civiles prestados al Estado

Pensión de viudez del varón	Coeficiente de correlación	,699
	Sig. (bilateral)	,000

Total de Casos	100
-----------------------	------------

Fuente: IBM SPSS Statistics.

Se observa que de las variables **“Pensión de viudez del varón”** (v1) y **“Vulneración a la igualdad Régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Civiles prestados al Estado”** (v2) se obtuvo un coeficiente de correlación = ,699 y un p-valor = 0,000.

Al considerar el criterio de toma de decisiones, al ser el p-valor menor a 0,05 se rechaza la hipótesis estadística nula y se acepta la hipótesis alternativa, por lo que se afirma que las variables están correlacionadas.

De los datos observados se puede interpretar que las variables mantienen una relación estadística significativa positiva moderada.

5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

A continuación, se presenta la discusión de resultados de la investigación, realizando el contraste respectivo con los hallazgos de otros autores a fin de demostrar que se ha logrado alcanzar los objetivos planteados en el presente estudio.

5.1. Percepción de la comunidad jurídica de Tumbes sobre la pensión de viudez del varón en el distrito judicial de Tumbes.

Se ha contrastado los resultados de la presente investigación con los hallazgos de otros investigadores, con lo que se ha logrado alcanzar el primer objetivo específico de la tesis, conforme al siguiente detalle:

Dimensión: Fallecimiento del cónyuge y sus consecuencias jurídicas en la pensión de viudez.

De los resultados se ha podido evidenciar que la mayoría de la comunidad jurídica de Tumbes indican estar totalmente de acuerdo con que “el derecho a pensión de viudez, surge como respuesta a la inestabilidad económica proveniente del fallecimiento del cónyuge aportante al sistema de pensiones. Por lo que, tiene como propósito cubrir o solventar la situación de necesidad que puede atravesar el viudo”.

Por otro lado, se evidencia que la mayoría de la comunidad jurídica indican estar totalmente de acuerdo con que “la regulación del acceso a pensión

de viudez en el régimen de pensiones de la Ley N° 28449, no son iguales para que el cónyuge varón pueda cumplirlos y con ello obtener acceso y goce al derecho a pensión”.

Los hallazgos de la investigación se contrastan de manera positiva con Briceño y Trujillo (2017) cuando sostienen que la carencia del reconocimiento legal en el Decreto Ley 19990 y Decreto Ley 20530 de pensión de viudez sobre el concubino vulnera derechos fundamentales. Así como lo advertido por Irazábal Chavez (2015), al sostener que los convivientes no están incluidos como beneficiarios dentro de los alcances de dicha disposición legal.

En ese sentido se puede apreciar los cambios que se han gestado alrededor de las modificatorias en el régimen pensionario, desde la 1990, pasando por 20530 y actualmente en la 28449, pero entre ellos no se ha intentado respetar el derecho a la igualdad ante la Ley, ya que se genera una diferenciación, que fácilmente se puede ver como discriminación, al varón como cónyuge o conviviente supérstite al momento de pretender obtener su pensión de viudez.

Respecto a la percepción de la comunidad jurídica de Tumbes sobre los indicadores de la presente dimensión, la misma es positiva, en tanto reconocen la naturaleza de la pensión de viudez y que existe una diferenciación cuando el cónyuge supérstite es el varón.

Dimensión: Principios fundamentales que debe respetar la pensión de viudez.

De los resultados se ha podido evidenciar que la mayoría de la comunidad jurídica de Tumbes indican estar totalmente de acuerdo con que “el principio de dignidad humana, es comprendido como el fin supremo de la sociedad, siendo la persona la base del orden político y la paz social. Por lo que, el Estado debe brindar tutela especial y respeto a su dignidad, conllevando a que una pensión se brinde con criterios igualitarios en el régimen de pensiones”.

Por otro lado, se evidencia que la mayoría de la comunidad jurídica indican estar totalmente de acuerdo con que “el principio de igualdad, como derecho fundamental cumple una función importante en la equidad del trato que recibe todo ser humano en un estado social de derecho”. Asimismo, que “el principio de solidaridad, es reflejado como fundamento social en el régimen de pensiones, de tal manera que a nadie resulte ajena trabajar los fines sociales para obtener una mejor calidad de vida”.

También indican estar totalmente de acuerdo Mientras con que “el principio de progresividad, es considerado como la forma de ampliar los alcances o acuerdos del legislador para la efectividad de los derechos”. De igual forma con que “el principio al equilibrio presupuestal, en el régimen de pensiones debe practicar una aplicación verdadera al consignar un presupuesto destinado al reconocimiento de una pensión”.

Los hallazgos de la investigación se contrastan de manera positiva, inicialmente con Abanto Revilla y Paitán Martínez (2019) cuando indica que la base de todo orden político que busca la paz es la persona, por lo que se entiende que todo Estado debe garantizar el respeto del principio de dignidad humana como fin supremo de la sociedad.

Que, de igual forma con Eguiguren Praeli (2016) cuando sostiene que toda persona tiene el derecho fundamental de recibir un trato igualitario, lo que le da protección frente a las actuaciones de las autoridades u órganos a fin de no recibir trato discriminatorio a razón de sexo, raza, condición social y cualquier otra índole.

Asimismo, Fontalvo Olarte y Vélez Medina (2021) afirman que el principio de progresividad está enfocado en incrementar los alcances o acuerdos respecto a los derechos para lograr de manera progresiva que se adopte cualquier medida legislativa para la efectividad de los derechos. Sin embargo, como lo mencionan Abanto Revilla y Paitán Martínez (2019), todo beneficio social reconocido está supeditado a un presupuesto.

En ese sentido resulta entendible que toda pensión de viudez responda o garantice los principios de dignidad humana, de igualdad, de progresividad y de equilibrio presupuestal.

Respecto a la percepción de la comunidad jurídica de Tumbes sobre los indicadores de la presente dimensión, la misma es positiva, en tanto reconocen que la pensión de viudez debe respetar fundamentalmente los principios antes expuestos, lo que debe mantenerse aun cuando quien está tramitando dicha pensión sea el cónyuge supérstite varón.

Dimensión: Tipologías de la pensión de viudez.

De los resultados se ha podido evidenciar que la mayoría de la comunidad jurídica de Tumbes indican estar totalmente de acuerdo con que “de la sección de sobrevivientes, se encuentra la pensión de Orfandad ambas comparten la misma función de protección al familiar dejado en indefensión”. Así como que “de la sección de sobrevivientes, también se encuentra el reconocimiento a la pensión de Ascendientes ambas comparten la misma finalidad de protección”.

Los hallazgos de la investigación se contrastan de manera positiva, con lo desarrollado en el marco teórico, ya que se pueden identificar dos tipos de pensión generada por la muerte del titular beneficiado, como lo es el caso de la pensión de viudez por un lado y la pensión de orfandad por la otra. Sin embargo, cada una tiene sus particularidades, conforme se puede ver en el marco normativo.

Respecto a la percepción de la comunidad jurídica de Tumbes sobre los indicadores de la presente dimensión, la misma es positiva, ya que reconocen acertadamente los dos tipos de pensión que se generan producto de la muerte del titular aportante.

Dimensión: Marco jurídico actual sobre la pensión de viudez.

De los resultados se ha podido evidenciar que la mayoría de la comunidad jurídica de Tumbes perciben que

Por otro lado, se evidencia que la mayoría de la comunidad jurídica indican estar totalmente de acuerdo con que “el acceso a pensión, como derecho de la persona, tiene como prioridad subsidiar gastos y llevar una calidad de vida digna”; con que “La persona tiene derecho a no ser privado de su pensión de manera arbitraria con el fin de poder subsistir”, asimismo con

que “se sabe que la persona tiene derecho a una pensión mínima vital, para subsidiar sus necesidades económicas y con ello no tener que sufrir penurias”.

Los hallazgos de la investigación se contrastan de manera positiva con los resultados de la investigación de Cholán Vásquez (2020), ya que este último indica que los fundamentos constitucionales están orientados a la igualdad de género en el acceso a la pensión de viudez, logrando así un ordenamiento jurídico garantista e igualitario, propio de un Estado Constitucional de Derecho como el que rige en el territorio nacional.

En ese sentido queda establecido que toda persona tiene el derecho de no ser privado de su pensión de manera arbitraria. La pensión debe tener la característica de mínima vital para garantizar su efectividad frente a las necesidades del beneficiado y se debe respetar su acceso al tener como prioridad subsidiar los gastos y llevar una calidad de vida digna.

Respecto a la percepción de la comunidad jurídica de Tumbes sobre los indicadores de la presente dimensión, la misma es positiva, ya que reconocen acertadamente el marco jurídico en función de los derechos acotados, lo cual deben garantizar un adecuado acceso y reconocimiento de la pensión de viudez.

Por lo expuesto, se ha podido determinar que la percepción de la comunidad jurídica de Tumbes, considerando las dimensiones de la primera variable, es positiva. Sin embargo, en cuanto a su interpretación resulta ser contraria (negativa) ya que se percibe que la pensión de viudez del varón si bien se genera por la muerte de su cónyuge, esta responde a exigencias distintas, siendo más difícil su acceso, lo que rompe de una forma los principios que se encuentran vinculados a la naturaleza de este tipo de pensión.

En ese sentido, se ha podido dar respuesta a la primera pregunta de investigación logrando con ello alcanzar el primer objetivo específico.

5.2. Percepción de la comunidad jurídica de Tumbes sobre la Vulneración a la igualdad Régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Civiles prestados al Estado en el Distrito judicial de Tumbes 2021

Se ha contrastado los resultados de la presente investigación con los hallazgos de otros investigadores, con lo que se ha logrado alcanzar el primer objetivo específico de la tesis, conforme al siguiente detalle:

Dimensión: La desigualdad en el régimen de pensiones y la afectación al derecho a la igualdad ante la ley.

De los resultados se ha podido evidenciar que la mayoría de la comunidad jurídica de Tumbes indica estar totalmente de acuerdo con que “el derecho a la igualdad como derecho inherente a la persona no se aplica de forma eficiente en el Régimen de Pensiones”, asimismo con que “el derecho a la igualdad ante la ley reconocida en nuestra Constitución Política del Perú, no está siendo aplicada en el Régimen de Pensiones”.

Por otro lado, se evidencia que la mayoría de la comunidad jurídica de Tumbes indican estar totalmente de acuerdo con que “el Sistema Nacional de Pensiones mediante su régimen vulnera la integridad de la persona, especialmente al cónyuge varón”, asimismo con que “el Sistema Nacional de Pensiones mediante su régimen viene desarrollando una desigualdad de derechos al no brindar un acceso adecuado en sus requisitos para el cónyuge varón”.

Los hallazgos de la investigación se contrastan con los resultados de la investigación de Noriega Tejada (2018), ya que nos indica que los especialistas legales de la Oficina de Normalización Previsional evidencian algunos empirismos aplicativos que están relacionados casualmente y que se explican por el hecho que no se conocían o no se aplicó bien algunos conceptos básicos; o por no haberse seguido las disposiciones Constitucionales y Previsionales, respecto del derecho a la igualdad en el acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el sistema nacional de pensiones.

En ese sentido se puede apreciar que no se está aplicando de manera eficiente el derecho a la igualdad, en todos sus aspectos, dentro del régimen pensionario. Por otro lado, el Sistema Pensionario vulnera la integridad de la persona y se desarrolla en base a un derecho desigual que afecta al cónyuge supérstite varón.

Respecto a la percepción de la comunidad jurídica de Tumbes sobre los indicadores de la presente dimensión, la misma es positiva, ya que reconocen acertadamente que existe desigualdad en el régimen pensionario y se afecta la igualdad ante la ley del cónyuge supérstite varón.

Dimensión: Principios protectores del régimen de pensiones.

De los resultados se ha podido evidenciar que la mayoría de la comunidad jurídica de Tumbes indican estar totalmente de acuerdo con que “el principio de derecho de igualdad y no discriminación está siendo vulnerado al cónyuge varón en el Régimen de Pensiones”. Asimismo, están totalmente de acuerdo con que “El principio de debido proceso debe aplicarse de manera eficaz en el Régimen de Pensiones, sin mostrar discriminación de criterios”.

Los hallazgos de la investigación se contrastan de manera positiva con los resultados de la investigación de Cholán Vásquez (2020), cuando indica que los fundamentos constitucionales están orientados a una igualdad de género en el acceso a la pensión de viudez.

En ese sentido, resulta contrario o toda norma o precepto constitucional que en el régimen pensionario actual se está vulnerando el principio de igualdad y no discriminación, más aún cuando se aplica el debido proceso.

Respecto a la percepción de la comunidad jurídica de Tumbes sobre los indicadores de la presente dimensión, la misma es positiva, ya que reconocen acertadamente que se existen principios protectores en el régimen pensionario, entre ellos el de igualdad y no discriminación, así como el del debido proceso.

Dimensión: Tipologías de la vulneración a la igualdad ante la ley en el régimen de pensiones.

De los resultados se ha podido evidenciar que la mayoría de la comunidad jurídica de Tumbes indican estar totalmente de acuerdo con que “al existir vulneración de derechos fundamentales de la persona como el derecho a la igualdad ante la ley, esto conlleva a que el Régimen de Pensiones aplique criterios diferentes para el varón y la mujer en el acceso a pensión de viudez”.

Los hallazgos de la investigación se contrastan de manera positiva con los resultados de la investigación internacional de Aburto Ocampo, Delgadillo y Zapata, (2019), quienes indican que en la Ley de Seguridad Social y su Reglamento aún existen diferencias para obtener la pensión de viudez entre varones y mujeres, cuestión que vulnera derechos fundamentales establecidos en la Carta Magna Nicaragüense.

Por otro lado tenemos a Flores Ortega y Ramirez Urbina (2018), quienes concluyeron que la Seguridad Social es un derecho inherente precisado en la Carta Magna de Nicaragua, debiendo cumplir con los procedimientos administrativos acorde a lo establecido.

En ese sentido podemos afirmar que existe vulneración de derechos fundamentales en el Régimen de Pensiones, ya que aplica criterios diferenciados y discriminatorios para el varón respecto de la mujer en cuanto al acceso a la pensión de viudez.

Respecto a la percepción de la comunidad jurídica de Tumbes sobre los indicadores de la presente dimensión, la misma resulta ser positiva, ya que reconocen acertadamente que se existen afectaciones a los derechos fundamentales en el régimen pensionario, ya que se aplican criterios desiguales.

Dimensión: Derechos que no debe vulnerar el régimen de pensiones.

De los resultados se ha podido evidenciar que la mayoría de la comunidad jurídica de Tumbes indican estar totalmente de acuerdo con que “el derecho de defensa a la familia es un derecho protegido por ser el pilar fundamental

de la formación del hombre en la sociedad. Sin embargo, el Régimen de Pensiones vulnera este derecho mediante sus dispositivos legales”.

De igual forma, han indicado estar totalmente de acuerdo con que “El derecho a la subsistencia de los familiares de la cónyuge fallecida, si bien está garantizado por la normativa vigente, su aplicación práctica, es deficiente en el Régimen de Pensiones”.

Los hallazgos de la investigación se contrastan de manera positiva con las teorías manejadas por los tratadistas peruanos al afirmar que la familia es el núcleo fundamental de toda sociedad en derecho. Sin embargo, como sostiene Irazábal Chavez (2015), existe vulneración del derecho de igualdad para el concubino, lo que pone en riesgo su subsistencia como cónyuge supérstite del beneficiario titular.

En cuanto a la aplicación práctica, tenemos a Noriega Tejada (2018) que nos indica que los especialistas legales de la Oficina de Normalización Previsional evidencian algunos empirismos aplicativos que están relacionados casualmente y que se explican por el hecho que no se conocían o no se aplicó bien algunos conceptos básicos; o por no haberse seguido las disposiciones Constitucionales y Previsionales, respecto del derecho a la igualdad en el acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el sistema nacional de pensiones.

En ese sentido se puede afirmar que el derecho a la protección de la familia es un pilar esencial en toda sociedad, por lo cual normativamente se garantiza el derecho pensionario del cónyuge supérstite, sin embargo, en su aplicación práctica resulta distinta para el varón.

Respecto a la percepción de la comunidad jurídica de Tumbes sobre los indicadores de la presente dimensión, la misma es positiva, ya que reconocen acertadamente que la protección de la familia es un derecho y deber de toda sociedad que actualmente no se ve reflejado en el sistema pensionario ya que se viene vulnerando con sus preceptos normativos. Asimismo, reconocen que el derecho de la subsistencia del cónyuge supérstite está garantizado por la norma vigente, pero en su aplicación práctica es distinta si el cónyuge superviviente varón.

Por lo expuesto, se ha podido determinar que la percepción de la comunidad jurídica de Tumbes, considerando las dimensiones de la segunda variable, es positiva. Sin embargo, en cuanto a su interpretación resulta ser contraria (negativa) ya que se percibe que existe desigualdad en el régimen de pensiones que afecta el derecho a la igualdad ante la ley, lo que refleja la inaplicación de los principios protectores del régimen pensionario, generando una afectación de los derechos del cónyuge varón.

En ese sentido, se ha podido dar respuesta a la segunda pregunta de investigación logrando con ello alcanzar el segundo objetivo específico.

5.3. Relación entre las variables de estudio

En cuanto a los resultados de la correlación de variables, del cuadro 23, se indicó que se obtuvo un coeficiente de correlación de ,699 con un p-valor de ,000 al aplicar la prueba de Rho de Spearman.

Al considerar lo establecido en la contratación de hipótesis, al ser el p-valor menor o igual que 0,05 se pudo rechazar la hipótesis nula, indicándonos que existe asociación significativa entre las variables.

En cuanto a su análisis, se sostiene que la correlación determinada es en sentido positivo y de una fuerza moderada, considerando las tablas existentes en la literatura metodológica.

En ese sentido al ser la correlación significativa positiva moderada, podemos afirmar que, mientras la variable X aumente, lo mismo sucederá con la variable Y. Por consiguiente, mientras más incrementa la dificultad para el acceso a la pensión de viudez del varón en el Régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Civiles prestado al Estado, mayor será el aumento de la vulneración a la igualdad Régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Civiles prestados al Estado.

En ese sentido se ha podido responder la tercera pregunta de investigación, logrando alcanzar el tercer objetivo específico.

CAPITULO V: CONCLUSIONES

1. La comunidad jurídica de Tumbes percibe que existe dificultades para que el cónyuge supérstite varón acceda a una pensión de viudez, lo que refleja una contradicción a los principios que rigen el régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Civiles prestados al Estado en el Distrito judicial de Tumbes 2021, lo que refleja una afectación a los derechos vinculados a la naturaleza de esta pensión.
2. La comunidad jurídica de Tumbes percibe que existe vulneración a la igualdad en el régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Civiles prestados al Estado en el Distrito judicial de Tumbes 2021, ya que se evidencia la inaplicación de los principios protectores generando una afectación de los derechos del cónyuge supérstite varón.
3. Existe asociación significativa en sentido positivo moderada entre la percepción de la comunidad jurídica de Tumbes respecto de la dificultad para que el cónyuge supérstite varón acceda a una pensión de viudez y la vulneración a la igualdad en el régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Civiles prestados al Estado en el Distrito judicial de Tumbes 2021.
4. Al existir diferenciación discriminatoria contra la cónyuge supérstite varón para acceder a la pensión de viudez se contradice toda norma o precepto constitucional lo que se contrapone a la naturaleza jurídica de este tipo de pensiones.

CAPITULO VI: RECOMENDACIONES

1. Plantear al Congreso de la República, modificar el Artículo 32º, inciso C, de la Ley N° 28449: Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, a fin de facilitar el acceso al cónyuge supérstite varón para obtener la pensión de viudez, teniendo en cuenta la naturaleza de la pensión, los principios protectores y los derechos fundamentales constitucionales.
2. Proponer al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (ICAT), que tiene facultad de iniciativa legislativa presente el proyecto de ley al Congreso de la Republica, aplicar criterios de igualdad que responda a la actual realidad, para la obtención de pensión de viudez tramitados por los cónyuges supérstite varones.
3. Sugerir a la Escuela de Derecho de la Facultad Derecho y Ciencia Política de Tumbes, en la asignatura de Derecho Laboral, como proyección social hacia la sociedad realicen talleres o charlas para promover la igualdad de derecho en materia pensionaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto Revilla, C., & Paitán Martínez, J. (2019). Los regímenes de pensiones de la seguridad social en al jurisprudencia. In *Los regímenes de pensiones de la Seguridad Social en la Jurisprudencia*.
https://www.academia.edu/43815511/Los_regímenes_de_pensiones_de_la_Seguridad_Social_en_la_Jurisprudencia
- Aburto Ocampo, H. A., Delgadillo Ruiz, M. G., & Zapata Rivera, R. G. (2019). *Análisis jurídico de las pensiones por viudez, regulados en los artículos 57, 58 y 59 del decreto no. 974 'ley de seguridad social' y su reglamento decreto no. 975, en comparación con la legislación de costa rica en el segundo semestre 2019* [Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua].
<https://core.ac.uk/display/389485404?recSetID=>
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Metodología de la investigación* (A. Rivera (ed.); Shalom).
- Bonache Miralles, J. (2010). LA PENSIÓN DE VIUDEDAD EN ESPAÑA ANÁLISIS CRÍTICO DE LA REALIDAD ACTUAL. *Universidad de Murcia*, 1–41.
<https://revistas.um.es/analesderecho/article/download/268171/216481/1032771>
- Briceño, L., & Trujillo, A. (2017). *La omisión del reconocimiento de la pensión de viudez a favor del concubino (a) supérstite en el Decreto Ley 19990 y Decreto Ley 20530 y la vulneración de los derechos a la igualdad, seguridad social y dignidad humana en el Perú* [Universidad Nacional de Trujillo].
<https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/9295>
- Cholán Vásquez, J. G. A. (2020). *FUNDAMENTOS PARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS REQUISITOS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DEL CONCUBINO O CÓNYUGE SUPÉRSTITE* [Universidad Nacional de Cajamarca]. <http://190.116.36.86/handle/UNC/4333>
- Cortés Cortés, M., & Iglesias León, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. (A. Polkey Gómez (ed.); 2004th ed.).

- Díaz García, I. (2012). Igualdad en la aplicación de la ley. Concepto, iusfundamentalidad y consecuencias. *Ius et Praxis*, 18(2), 33–75.
<https://doi.org/10.4067/S0718-00122012000200003>
- Eguiguren Praeli, F. (2016). *Principio de igualdad y derecho a la no discriminación*. 1–10.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/search/search>
- Espinoza Freire, E., & Toscano Ruíz, D. (2015). *Metodología de Investigación Educativa y Técnica* (E. Utmach (ed.); 2015th ed.).
- Flores Ortega, D. S., & Ramírez Urbina, S. J. (2019). *Diagnóstico del Trámite de Pensión de Viudez, Orfandad, Ascendencia y Otros Dependientes en la Delegación INSS Boaco, durante el segundo Semestre del año 2019* [Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua].
<https://core.ac.uk/display/389485428?recSetID=>
- Fontalvo Olarte, C., & Vélez Medina, S. (2021). *Pensión de invalidez de origen laboral para los docentes oficiales: Incidencia de la Ley 812 de 2003 a la luz del principio de progresividad* [Universidad de Antioquia].
<http://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/24191>
- Gallardo Cruz, E. F., & Zavala Reyes, M. A. (2019). Inconstitucionalidad Parcial de la Ley 27460 por violentar el principio de Igualdad en el Régimen Laboral de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura [Universidad Nacional de Tumbes]. In *Universidad Nacional de Tumbes*.
<http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/423>
- García Gutiérrez, M. C., & Estra Gutiérrez, L. M. (2015). *DEFINICION ACCIDENTE DE TRABAJO EN COLOMBIA, LAGUNAS NORMATIVAS Y/O ANTINOMIAS* [Universidad de Manizales].
<https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/handle/20.500.12746/2335>
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). Metodología de la investigación: las tres rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. In *Mc Graw Hill* (Vol. 1, Issue Mexico).
- Instituto Nacional de Santé Público. (2022). *Definición del concepto de seguridad | INSPQ*. <https://www.inspq.qc.ca/es/centro-collaborador-oms-de-quebec-para->

la-promocion-de-la-seguridad-y-prevencion-de-traumatismos/definicion-del-concepto-de-seguridad

Instituto Peruano de Economía. (2017). *Sistema de Pensiones | Instituto Peruano de Economía*. <https://www.ipe.org.pe/portal/sistema-de-pensiones/>

Irazábal Chavez, J. (2015). El derecho a la pensión de viudez del conviviente superstite en el sistema nacional de pensiones [Universidad de Piura]. In *Universidad de Piura*. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2350>

Lima Silva, S. B. (2019). *FAMILIAS PARALELAS: reparto de la pensión por fallecimiento a la luz del entendimiento del STF y del STJ*. 1–47. <http://repositorio.aee.edu.br/jspui/handle/aee/1344>

Marco Navarro, F. (2004). Los sistemas de pensiones en América Latina: un análisis de género. In *Los sistemas de pensiones en América Latina: un análisis de género*. Naciones Unidas, CEPAL. https://www.academia.edu/42334115/Los_sistemas_de_pensiones_en_América_Latina_un_análisis_de_género

Melendez Abanto, B. F., & Ortiz Ruiz, R. K. (2019). EVOLUCIÓN DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS RESPECTO AL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LAS UNIONES DE HECHO PROPIAS SEGÚN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y LA CORTE SUPREMA. [Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. In *Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo*. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1012>

Mendoza Meza, L. O. (2017). *EL SILENCIO DE LA LEY EN LA PENSIÓN DE VIUDEZ EN LAS PAREJAS SUPÉRSTITES DE LA UNIÓN DE HECHO (PROPIA E IMPROPIA) ES CONTRARIO A LOS PRINCIPIOS: PROTECCIÓN A LA FAMILIA, IGUALDAD Y ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL* [Universidad Peruana Los Andes]. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/675>

Ministerio de Economía y Finanzas. (2019). *Glosario de Presupuesto Público*. https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_seoglossary&view=glossary&catid=6&id=473&lang=es

Mío Suárez, J. L. (2021). La Unión de Hecho y el Derecho Previsional en el Perú

- [Universidad Señor de Sipán]. In *Universidad Cesar Vallejo*.
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8101>
- Montero Montero, D., & Salazar Rodriguez, L. A. (2020). *DERECHO DE DEFENSA EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTEAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*.
<https://repositoriosiidca.csuca.org/Record/RepoKERWA81538>
- Montesinos Choing, C. S. (2017). *Alcance de la pensión de viudez en la unión de hecho en juzgados de la Corte Superior de Lima, año 2013-2017*. [Universidad César Vallejo].
<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2934435>
- Morante Santos, A. C. B. (2021). Percepciones de vulnerabilidad de los documentos extraprotocolares y la adopción del código de barras en notarías del departamento de Tumbes- 2020 [Universidad Nacional de Tumbes]. In *Universidad Nacional de Tumbes*.
<http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/2259>
- Noriega Tejada, V. D. (2018). *DERECHO A LA IGUALDAD EN EL ACCESO A LA PENSIÓN DE VIUDEZ PARA LAS UNIONES DE HECHO PROPIO EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES* (Issue 1) [Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/5801>
- Nunes Sena, P. H. (2019). LA CONDICIÓN DE DEPENDIENTE DE CONCUBINA EN EL RECIBO DE PENSIÓN POR MUERTE EN RELACIÓN CON LA VÍA ADMINISTRATIVA. *Repositório de Trabalhos de Conclusão de Curso*, 0(0), 1–48.
<http://pensaracademico.facig.edu.br/index.php/repositoriotcc/article/view/1738>
- Ossorio y Florit, M. (2010). *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES* (Editorial Heliasta S.R.L (ed.); 29° EDICION).
- Palmadera Chachaz, L. J. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE AMPARO - OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR VIUDEZ, EXPEDIENTE N° 0608-2014-0-2501-JR CI-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2019* [Universidad Católica los Ángeles Chimbote].

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/14131>

Ramírez Julón, M. L. (2021). *INTERVENCIÓN NOTARIAL EN EL RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO PARA AGILIZAR EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ POR LA ONP* [Universidad Señor de Señor de Sipán].

<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8055>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2021). *Definiciones*. <https://dle.rae.es/tutela>

Rodríguez Aguilar, V. R. (2021). *PROCESO ADMINISTRATIVO Y DESARROLLO EMPRESARIAL: CASO MIPYMES DE ABARROTÉS, CIUDAD DE JIPIJAPA* [Jijijapa.UNESUM]. <http://repositorio.unesum.edu.ec/handle/53000/3406>

Rodríguez Rescia, V. M. (1998). *EL DEBIDO PROCESO LEGAL Y LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*.

<https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/52690>

Rubio Correa, M., Eguiguren Praeli, F., & Bernales Ballesteros, E. (2010). *Los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Analisis de los articulos 1, 2 y 3 de la Constitución* (Fondo Edit). Fondo Editorial/ Pontificia Universidad Católica del Perú.

<https://www.fondoeditorial.pucp.edu.pe/derecho/827-los-derechos-fundamentales-de-la-persona-en-la-jurisprudencia-del-tc.html>

Rubio del Castillo, L. (1984). Derecho comparado: pensión de viudez. *Ius et Praxis*, 003, 1–10. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis1984.n003.3286>

Ruiz Cabello, V., & Miguel Chamizo, T. (2021). *Pensión de viudedad y violencia de género: Una radiografía a la Seguridad Social*. 1–42.

https://core.ac.uk/display/427147329?source=1&algorithmId=15&similarToDocKey=352695881&similarToDocKey=CORE&recSetID=d5c33a91-4350-4c1d-af86-644274ee8957&position=3&recommendation_type=same_repo&otherRecs=185553832,75989580,427147329,235502257,75989585

Toledo Manrique, A. C. (2004). *Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ* (pp. 1–11). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H881939>

- Toyama Miyagusuku, J., & Vinatea Recoba, L. (2021). Afiliación, libre disponibilidad de fondos y problemática del sistema de pensiones. *Gaceta Jurídica*, 1–255. <https://www.gacetajuridica.com.pe/>
- Velazco Alvarado, J. (1974). Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley N° 19990- DECRETO LEY N° 20530. In *Diario Oficial el Peruano* (p. 25). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H714637>
- Yabar Juli, I. (2020). El cambio de línea jurisprudencial en el acceso a la pensión de viudez a raíz de la sentencia recaída en el Exp. N° 00617-2017-PA/TC del Tribunal Constitucional. *REVISTA DE DERECHO*, 5(2), 93–101. <https://doi.org/10.47712/rd.2020.v5i2.93>

ANEXOS

Anexo 1: Cuestionario



Encuesta para la Comunidad Jurídica de Tumbes 2022.

 kenjibebelclavijoramirez@gmail.com (no se comparten)
[Cambiar cuenta](#)



*Obligatorio

Correo Electrónico: *

Tu respuesta _____

Edad: *

Tu respuesta _____

Género: *

Masculino

Femenino

Grado académico: *

Tu respuesta _____

Especilidad: *

- Derecho Constitucional
- Derecho Civil
- Derecho Penal
- Derecho Administrativo
- Derecho Laboral
- Derecho Ambiental

Sector Laboral *

- Público
- Privado

Función: *

Tu respuesta _____

1. El derecho a pensión de viudez, surge como respuesta a la inestabilidad económica proveniente del fallecimiento del cónyuge aportante al sistema de pensiones. Por lo que, tiene como propósito cubrir o solventar la situación de necesidad que puede atravesar el viudo. *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Neutral
- En acuerdo
- Totalmente de acuerdo

2. La regulación del acceso a pensión de viudez del cónyuge varón en el régimen de pensiones de la Ley N° 28449, los requisitos del Artículo 32°, inciso C, indica que “solo se otorga al varón cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores a la pensión y no esté amparado por algún sistema de seguridad social”. Sin embargo, se verifica que dichos requisitos no son iguales para que el cónyuge varón pueda cumplirlos y con ello obtener acceso y goce al derecho a pensión. *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Neutral
- En acuerdo
- Totalmente de acuerdo

3. El principio de dignidad humana, es comprendido como el fin supremo de la sociedad, siendo la persona la base del orden político y la paz social. Por lo que, el Estado debe brindar tutela especial y respeto a su dignidad, conllevando a que una pensión se brinde con criterios igualitarios en el régimen de pensiones. *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Neutral
- En acuerdo
- Totalmente de acuerdo

4. El principio de igualdad, como derecho fundamental cumple una función importante en la equidad del trato que recibe todo ser humano en un estado social de derecho. *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Neutral
- En acuerdo
- Totalmente de acuerdo

5.El principio de solidaridad, es reflejado como fundamento social en el régimen de pensiones, de tal manera que a nadie resulte ajena trabajar los fines sociales para obtener una mejor calidad de vida. *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Neutral
- En acuerdo
- Totalmente de acuerdo

6. El principio de progresividad, es considerado como la forma de ampliar los alcances o acuerdos del legislador para la efectividad de los derechos. *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Neutral
- En acuerdo
- Totalmente de acuerdo

7. El principio al equilibrio presupuestal, en el régimen de pensiones debe practicar una aplicación verdadera al consignar un presupuesto destinado al reconocimiento de una pensión. *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Neutral
- En acuerdo
- Totalmente de acuerdo

8. De la tipología de pensión de viudez derivada de la sección de sobrevivientes, se encuentra la pensión de Orfandad ambas comparten la misma función de protección al familiar dejado en indefensión. *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Neutral
- En acuerdo
- Totalmente de acuerdo

9. De la tipología de pensión de viudez derivada de la sección de sobrevivientes, también se encuentra el reconocimiento a la pensión de Ascendientes ambas comparten la misma finalidad de protección. *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Neutral
- En acuerdo
- Totalmente de acuerdo

10. El acceso a pensión, como derecho de la persona, tiene como prioridad subsidiar gastos y llevar una calidad de vida digna. *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Neutral
- En acuerdo
- Totalmente de acuerdo

11. La persona tiene derecho a no ser privado de su pensión de manera arbitraria con el fin de poder subsistir. *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Neutral
- En acuerdo
- Totalmente de acuerdo

12. Se sabe que la persona tiene derecho a una pensión mínima vital, para subsidiar sus necesidades económicas y con ello no tener que sufrir penurias. *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Neutral
- En acuerdo
- Totalmente de acuerdo

13. El derecho a la igualdad como derecho inherente a la persona no se aplica de forma eficiente en el Régimen de Pensiones. *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Neutral
- En acuerdo
- Totalmente de acuerdo

14. El derecho a la igualdad ante la ley reconocida en nuestra Constitución Política del Perú, no está siendo aplicada en el Régimen de Pensiones. *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Neutral
- En acuerdo
- Totalmente de acuerdo

15. El Sistema Nacional de Pensiones mediante su régimen vulnera la integridad de la persona, especialmente al cónyuge varón. *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Neutral
- En acuerdo
- Totalmente de acuerdo

16. El Sistema Nacional de Pensiones mediante su régimen viene desarrollando una desigualdad de derechos al no brindar un acceso adecuado en sus requisitos para el cónyuge varón. *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Neutral
- En acuerdo
- Totalmente de acuerdo

17. El principio de derecho de igualdad y no discriminación está siendo vulnerado al cónyuge varón en el Régimen de Pensiones. *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Neutral
- En acuerdo
- Totalmente de acuerdo

18. El principio de debido proceso debe aplicarse de manera eficaz en el Régimen de Pensiones, sin mostrar discriminación de criterios. *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Neutral
- En acuerdo
- Totalmente de acuerdo

19. Al existir vulneración de derechos fundamentales de la persona como el derecho a la igualdad ante la ley, esto conlleva a que el Régimen de Pensiones aplique criterios diferentes para el varón y la mujer en el acceso a pensión de viudez. *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Neutral
- En acuerdo
- Totalmente de acuerdo

20. El derecho de defensa a la familia es un derecho protegido por ser el pilar fundamental de la formación del hombre en la sociedad, sin embargo el Régimen de Pensiones vulnera este derecho mediante sus dispositivos legales. *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Neutral
- En acuerdo
- Totalmente de acuerdo

21. El derecho a la subsistencia de los familiares de la cónyuge fallecida, si bien está garantizado por la normativa vigente, su aplicación práctica, es deficiente en el Régimen de Pensiones. *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Neutral
- En acuerdo
- Totalmente de acuerdo

[Atrás](#)

[Enviar](#)

[Borrar formulario](#)

Anexo 2: “Matriz de consistencia”

Cuadro 5: “Matriz de Consistencia”

Título: Pensión de viudez del varón, vulneración a la igualdad Régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Civiles prestados al Estado, Tumbes-2021.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	METODOLOGÍA
¿Cuál es la percepción de la comunidad jurídica sobre la pensión de viudez del varón, vulneración a la igualdad Régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Civiles prestados al Estado, Tumbes-2021?	La percepción de la comunidad jurídica sobre la pensión de viudez del varón, vulneración a la igualdad Régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Civiles prestados al Estado, en el Distrito de Tumbes es significativa.	Analizar la percepción de la comunidad jurídica sobre la pensión de viudez del varón, vulneración a la igualdad Régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Civiles prestados al Estado en el Distrito de Tumbes.	<p>V1. La Pensión de viudez del varón.</p> <p>V2. Vulneración a la igualdad Régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Civiles prestados al Estado.</p>	<p>Estado del Arte y Revisión de la Literatura:</p> <p>1. Antecedentes</p> <p>2. Bases teóricas</p> <p>3. Definición de Términos Básicos.</p>	<p>Método de investigación: Hipotético Descriptivo</p> <p>Enfoque de la Investigación: Cuantitativo.</p> <p>Tipo de investigación: Descriptivo, explicativo</p>
“Problemas Específicos”	“Hipótesis Específicas”	“Objetivos específicos”			
P.E. 1. ¿Cuál es la percepción de la comunidad jurídica respecto a la pensión de viudez del varón en el Distrito Judicial de Tumbes?	H.E. 1. La percepción de la comunidad jurídica sobre la pensión de viudez del varón, es significativa.	1.- Describir la percepción de la comunidad jurídica sobre la pensión de viudez del varón en el Régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Civiles prestado al Estado.		Población: Comunidad Jurídica del Distrito Judicial de Tumbes.	<p>Muestreo: No Probabilístico.</p> <p>Muestra: Abogados pertenecientes al Distrito Judicial de Tumbes.</p>

<p>P.E. 2: ¿Cuál es la percepción de la comunidad jurídica respecto a la vulneración a la igualdad Régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Civiles prestados al Estado, en el Distrito judicial de Tumbes?</p>	<p>H.E. 2: La percepción de la comunidad jurídica sobre la vulneración a la igualdad Régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Civiles prestados al Estado, es significativa.</p>	<p>2.- Describir la percepción de la comunidad jurídica sobre la vulneración a la igualdad Régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Civiles prestados al Estado.</p>	<p>Técnica: Encuesta.</p> <p>Instrumento: Cuestionario.</p> <p>Métodos de Análisis de Datos: Estadístico- descriptivo</p> <p>Prueba inferencial: Rho de Spearman</p>
<p>P.E. 3: ¿Cuál es la asociación que existe de la percepción de la comunidad jurídica respecto a la pensión de viudez del varón, vulneración a la igualdad Régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Civiles prestados al Estado, en el Distrito Judicial de Tumbes?</p>	<p>H.E. 3: La percepción de la comunidad jurídica sobre la pensión de viudez del varón, vulneración a la igualdad Régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Civiles prestados al Estado, presenta una asociación fuerte.</p>	<p>3.- Relacionar la percepción de la comunidad jurídica sobre la pensión de viudez del varón, vulneración a la igualdad Régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Civiles prestados al Estado.</p>	

Fuente: El autor.

Anexo 3: . Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	Escala de medición
V1. Pensión de viudez del varón.	Es una prestación económica de la seguridad social proveniente del estado de fallecimiento de un cónyuge como aportante al sistema de pensiones, tiene como propósito cubrir o solventar la situación de necesidad que puede atravesar el viudo o viuda frente al desequilibrio de la economía (Bonache Miralles, 2010).	La presente variable se ha dimensionado a comprender el Fallecimiento del Cónyuge y sus consecuencias jurídicas en la pensión de viudez, Derechos fundamentales que debe respetar la pensión de viudez, Tipologías y Marco jurídico actual a la variable a medir.	Fallecimiento del cónyuge y sus consecuencias jurídicas en la pensión de viudez	Concepto de Pensión de Viudez	Ordinal
				El derecho constitucional a una pensión por viudez.	
				Regulación de la pensión de viudez en el sistema de pensiones	
			Principios fundamentales que debe respetar la pensión de viudez	Principio de la dignidad humana	
				Principio de igualdad	
				Principio de solidaridad	
				Principio de progresividad	
				Principio al equilibrio presupuestal	
			Tipologías de la pensión de viudez	Pensión de Orfandad	
				Pensión de ascendencia	
			Marco jurídico actual sobre la pensión de viudez	Derecho de acceso a una pensión	
				Derecho a no ser privado arbitrariamente de la pensión	
				Derecho a una Pensión mínima vital	

<p>V2. Vulneración a la igualdad Régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Civiles prestados al Estado.</p>	<p>Toda persona es igual ante la ley y por ende tiene derecho a recibir una misma protección contra cualquier discriminación o vulneración hacia su integridad personal, proveniente de terceros y de los órganos públicos que forman parte del Estado (Rubio Correa, Eguiguren y Bernales, 2010).</p>	<p>El ser humano por naturaleza es social y adquirido derechos fundamentales. Por ende, el Estado se encuentra la obligación de brindarle protección y amparo, por ello la presente variable a exponer se dimensiona en el estudio de la Naturaleza Jurídica, Principios Protectores relacionados, Tipologías y Derechos reconocidos.</p>	<p>La desigualdad en el régimen de pensiones y la afectación al derecho a la igualdad ante la ley</p>	Derecho a la igualdad	Ordinal
				La igualdad ante la ley como un derecho humano constitucional	
				Vulneración de derechos humanos	
				Desigualdades de derechos en el Régimen de Pensiones	
			Principios protectores del régimen de pensiones	Derecho de igualdad y no discriminación	
				Debido Proceso	
			Tipologías de la vulneración a la igualdad ante la ley en el régimen de pensiones	Discriminación de género presentados en el Régimen de Pensiones	
Derechos que no debe vulnerar el régimen de pensiones	Derecho de defensa a la familia y la subsistencia de sus integrantes.				

Fuente: El autor.